

288

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 de julio del 2015

*Presidida por el Sr. Arturo Ramos Sernaqué, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 23 de julio del 2015, siendo las 09:30 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Sra. Rosella Aste Jordán, Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sr. Kurt Woll Muller, Sr. Eric Cristofher Cornejo Ríos, Sr. Oscar Araujo Sánchez y Sr. Luis Fernando Sánchez Gomez.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, dispuso abrir la sesión, procediendo el Secretario del Consejo Regional a dar lectura de la convocatoria de la misma.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente dio lectura al Acta de la Sesión Ordinaria del 06 de julio del 2015, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

Secretario del Consejo Regional, por encargo del Presidente y Consejero Delegado, procedió a dar lectura a la documentación y Dictamen correspondiente.

1. El Dictamen N° 001-2015-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar, vía Ordenanza Regional, suspender la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012, publicada el 14 de mayo del 2012, por un período de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. El Dictamen N° 003-2015-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud de la Región Callao 2015-2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
3. El Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, bajo la modalidad de Subasta Restringida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
4. El Dictamen N° 038-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos



establecidos en el expediente de contratación "SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", aprobado mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77 - 2015/ GA del 17 de julio del 2015, hasta por el importe de S/. 82,373.70 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Tres con 70 /100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en los Memorándum N° 264 - 2015 - CAFED/GPP y Memorándum N° 459 - 2015 - CAFED/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

- 2.5. El Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente al "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015 emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

### III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

En este estado, a pedido del Consejero Regional Sr. Woll, quien luego de la denuncia periodística aparecida en el Diario Perú 21 el 12 de julio del 2015, acerca de la intervención de la Fiscalía Anticorrupción en el Hospital de Ventanilla, solicitó a través del Consejero Delegado se cite al Director del Programa Sectorial I del Hospital de Ventanilla, Dr. David Gonzáles Sáenz a fin que informe ante el Consejo Regional sobre el particular.

El Consejero Delegado dio la bienvenida al Dr. Gonzáles y le cedió el uso de la palabra a fin que explique sobre los alcances de dicha denuncia periodística.

El Dr. González explicó que el Hospital de Ventanilla se crea como unidad ejecutora el año 2012 e inicia operaciones en el año 2013 como un ente autónomo. En el año 2012 cuando era administrado por DIRESA tenía un presupuesto que bordeaba los S/. 20'000,000, donde contemplaban todo alimentos, ropa, insumos, etc. Cuando se crea la U. Ejecutora del Hospital de Ventanilla se comete el grave error de reducirle el presupuesto a S/. 10'000,000.00. Este dinero solo alcanzaría para pagar una parte de los sueldos y nada más. En el caso de los nombrados hasta agosto del ejercicio presupuestal y en el caso de los CAS y los Terceros hasta el mes de mayo. No había plata para otra cosa ni para alimentos, ni para medicamentos, ni para materiales, ni para insumos ni para nada. En ese momento, él asume la Dirección el 16 de octubre del año 2012 y me encuentro con esta realidad y le envía un documento que exhibe en el Consejo y deja en copia, al Dr. Lama, por el cual le dice que le está dejando de dar aproximadamente S/. 9'000,000.00 que usted los gastaba en el Hospital de Ventanilla en el 2012 y que ahora no los está entregando. Esto es lo que en el Hospital se conoce como Informe Benavente, por un funcionario de ese nombre. En este documento se evidencia la brecha presupuestal de estructura, no es un error presupuestal.



Adicionalmente al tema financiero, siguió el Dr. Gonzáles con el uso de la palabra, había una coyuntura funcional, del 100% de trabajadores nombrados del Hospital de Ventanilla, solamente el 12% son médicos especialistas, y de ellos casi la mitad están destacados por DIRESA. Es decir el Hospital no tenía capacidad resolutive, con una mortalidad del 28% mensual, en las encuestas que tenía el Gobierno Regional con respecto al Hospital tenía un rechazo de la población del 84%. Ustedes podían llegar al Hospital por emergencia y no había nada, o no había anestesia o no había anesthesiólogo, o no había ninguno de los dos. Esa era la realidad, en el año 2012 el Hospital de Ventanilla recaudaba por el SIS anual la suma de S/. 700,000.00. Cuando el Dr. Gonzáles llegó habían pasado 6 meses sin que el Hospital cuente con caja chica, la misma que era de S/. 4,500.00. Un Hospital 2-1.

En este estado el Consejero Araujo preguntó cuál era el sustento del Dr. Lama para no entregar los S/. 9'000,000.00. El Dr. Gonzáles señaló que el Dr. Lama aducía que los necesitaba para DIRESA y que no tenía plata.

Ante esta situación se estableció una estrategia que ha venido funcionando, invertir en mejorar la calidad de servicio en función de lo que quiere la gente. Desarrollaron un FOCUS GROUP reuniones con la población, un concepto moderno de gestión.

En ese momento se optó por venderle servicios al SIS y la única forma es mejorando nuestra capacidad resolutive. Tenemos médicos especialistas que ganan S/. 3,800.00 a S/. 4,000.00. Un especialista no va a Ventanilla por S/. 4,000.00. Profesionales calificados no van a Ventanilla. Decidimos convocar a CAS y convocar a Terceros con un sueldo superlativo con respecto al Mercado. Nosotros tenemos médicos especialistas con una especialidad que ganan S/. 5,500.00 con dos especialidades que ganan S/. 6,000.00 y los radiólogos que ganan S/. 7,000.00. Las enfermeras ganan S/. 2,300.00 igual que las obstetricas, los odontólogos ganan ahora S/. 2,800.00.



Este cambio nos ha permitido, valorar el equipamiento que tiene el hospital versus el dinero que hemos recibido. El Hospital ahora tiene por ejemplo Cuidados Intensivos de Neonatología que antes no tenía, tiene Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Neonatología. Ahora el Hospital Carrión nos refiere pacientes al Hospital de Ventanilla. Inauguramos la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Cuidados Intensivos General. Tenemos tres camas de Unidad de Cuidados Intensivos con todo el equipamiento, ventiladores mecánicos, resucitadores, electrocardiograma, bombas de infusión, camas eléctricas. Tenemos la clínica odontológica que es un modelo de gestión a nivel nacional, es la única clínica donde funciona el programa sonrisa prótesis gratuitas para pacientes mayores de 65 años. Es un lujo, a nivel nacional es el mejor servicio que hay en el país, en el sector público. Tenemos el preventorio de cáncer, de mama, de cuello uterino, de próstata y de pulmón con equipamiento nuevo. Estamos haciendo cirugía para cáncer de cuello uterino y de mama, cosa que no se debería hacer en un Hospital 2-1, tampoco está prohibido.

Tenemos el servicio de tomografía, resonancia y mamografía, cosa que muy pocos Hospitales tienen, incorporado dentro del Hospital, a través de una AFP. Estamos ahorita en el afán de terminar la construcción, con recursos propios con mano de obra de los trabajadores del mismo Hospital, de tres salas de operaciones adicionales, que más las dos que tenemos son cinco salas. Adicionalmente informó que el Hospital Itinerante tenía un Pabellón de Hospitalización, el cual debido a la demanda, hemos plantado en el patio interno del hospital, incrementando en 40 camas la capacidad hospitalaria del Hospital. Ahora tenemos 120 camas en este momento,

pasando todos los servicios administrativos al techo, sin costo alguno para el Gobierno Regional. Todo lo que se ha hecho ha sido financiado con recursos propios, con el RVR del Hospital.

El Hospital de Ventanilla es el Hospital que más ha crecido para el SIS a nivel nacional. Es el prototipo de Hospital 2-1 a nivel nacional, en el año 2013 ganó el premio nacional de calidad ante la SNI ante ESSALUD y ante el Ministerio de Salud. Somos el Hospital que hizo la única historia clínica digital, la que hicieron nuestros propios técnicos. Tenemos la más alta producción en SIS en el Callao y a nivel nacional como Hospital 2-1.

Como pueden decir entonces que el Hospital de Ventanilla está en coma si el servicio se ha multiplicado por 10, si los exámenes se han multiplicado por 5 o por 7.

Asimismo, Perú 21 habla que el Hospital de Ventanilla usa el dinero del SIS de manera tendenciosa, cometiendo malversación y manipulando las historias. Esta denuncia la presenta en un primer momento el Sr. Alison Rodríguez, un ex trabajador del Hospital, ingresó como Tercero, después fue CAS, se le dio la Jefatura de Archivo y en vista a sus continuas inasistencias y que llegaba muchas veces en estado etílico se le procedió a retirar de la Jefatura. Después de esto con las continuas inasistencias, recibimos un Informe de su Jefe, que nos pide que le resolvamos el contrato, lo cual hicimos. Este señor además había presentado certificados de descanso consecutivos y se había hecho la corroboración en el Instituto de Rehabilitación, este señor no había ido nunca a sus terapias y adicionalmente se hizo la verificación en su domicilio, pues una persona que está enferma debe permanecer en él y en ninguno de los 15 días que se le hizo seguimiento lo encontramos.

El Sr. Rodríguez hace esta denuncia al Congresista Wong, y éste nos traslada la misma a través de la DIRESA y lo más gracioso del primer punto es una denuncia por traición a la patria, por haber depravado el mar de Grau, por qué dicen que él ha dado permisos de pesca a las grandes arrastreras, cuando fui por un corto tiempo Gerente Regional de Desarrollo Económico, que no se dio en la Región. Lo que él habla fue en el 2011 y el Dr. González fue Gerente en el 2012.

Además lo involucra en otras cosas y entre estas dice que el Dr. González está malversando dinero del SIS, que con dinero del SIS está pagando las remuneraciones de los trabajadores y eso está permitido. El SIS permite que uno utilice el dinero que le traslada al Hospital producto de la liquidación, en el costo fijo y en el costo variable de la prestación. Y en el costo fijo de la prestación permite gastar en costos de gestión de la prestación, de acuerdo con la normatividad vigente, sobre todo si el 80% de los contratados son asistenciales.

El Dr. Gonzales explico que su estrategia era mejorar la capacidad resolutive para vender servicio al SIS y que el SIS le pague. Por eso es que en el 2013 recaudamos 3'400,000.00, en el 2014 recaudamos S/. 11'000,000.00 y este año debemos recaudar S/. 14'000,000.00 y eso el SIS no lo regala ni se lo pasa por agua caliente, esto pasa por una auditoría del SIS. El Hospital está produciendo cerca de S/. 1'300,000.00 mensuales en SIS. No se puede alterar una Historia Clínica eso es delito, ningún médico permitiría eso, se armaría un alboroto. El SIS audita todas las fichas.

También decían que el Hospital de Ventanilla le cobraba al paciente SIS y le poníamos cero al ticket y después le volvíamos a cobrar al SIS. Los montos son referenciales para poder hacer la liquidación pero el monto es siempre cero pues la atención es gratuita.

También decía que agarraban directamente la caja del RVR, el Fiscal cuando fue al Hospital interrogó a las chicas de caja y ellas le explicaban que lo recaudado es depositado directamente en el Banco. Esto se demuestra en los Estados Financieros.

Las demandas financieras del Hospital hechas a la DIRESA están debidamente documentadas. El año pasado recibimos una demanda adicional de casi S/. 3'000,000.00 del Ministerio de Economía en Diciembre. Este año tenemos aprobada una de S/. 14'000,000.00 por lo que el Dr. Gonzales pide que el tema se respete y que no vaya a otro Hospital. Somos el único Hospital en el Callao al que le han aprobado esta demanda, por que han visto la necesidad.

El Sr. Alison también habla de trabajadores fantasmas. Uno de ellos es el Sr. Moreno Sánchez Cristian. Este señor tiene todos sus requerimientos y tienes todas sus órdenes de servicios firmadas por el mismo Sr. Alison cuando fue Jefe de Archivo. Cuál es el problema con este Sr., entendemos que algún lío personal debe haber tenido. Otro trabajador fantasma es el Sr. Fernández, en este caso, nosotros tuvimos hasta el 30 de junio un Director, que ahora es Asesor, que es el dueño de la Clínica Virgen de las Mercedes, Dr. Sergio Castro, a él saliendo del Hospital le dio una hemorragia cerebral, hace 4 meses, es un dr. De 45 años, y este señor que nos ayudaba gratuitamente con los temas de esterilización de nuestros equipos, nos prestaba su clínica para esterilizar en plasma, que es carísimo. El mínimo gesto fue asignarle un chofer para que lo traslade a sus terapias. A este Sr. Fernández se le contrató como CAS, no puede haber un trabajador fantasma que sea CAS. En este caso, enseñó el record de asistencia.

Otro tema que aduce el Sr. Alison es que las Ambulancias están malogradas, que no funcionan. Se le ha dejado al mismo Perú 21 un reporte de las entradas y salidas de todas las ambulancias hasta el día 16 de julio, pues la entrevista con la reportera fue el día 17. Tenemos dos ambulancias, las dos nos las dejó DIRESA malogradas, las dos fueron debidamente arregladas en su momento. Una de ellas, la PEUGEOT tiene ahorita problemas con la caja, la otra ambulancia se encuentra totalmente operativa y tenemos su itinerario de ruta y de desplazamiento diario, lo cual demuestra que está funcionando.

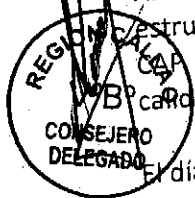
Añadió el Dr. Gonzales que en el ROF y MOF del Hospital que el problema se origina en la estructura orgánica del Hospital aprobada por DIRESA. El único funcionario contemplado en el ROF con Resolución de Presidencia es el Director, lo cual es imposible, no contempla área de Gerencia, entre otras áreas, lo cual demuestra la incapacidad de los técnicos que lo hicieron.

El día 1º de julio este trabajador coludido con un enemigo de la salud de la gestión, un ginecólogo que fue director de DIRESA y que los trabajadores lo sacaron, el Dr. Benjamín Paredes, armaron una estratagema para venderle la idea de corrupción al Procurador Anticorrupción y este acudió al Fiscal. Se aparecieron en el Hospital, llevando televisión sin autorización, llamaron a la Policía y detuvieron a los camarógrafos, los cuales afirmaron que eran de América Televisión y los había llevado el Procurador.

Entra el Procurador con un montón de insensateces porque parece no conoce la gestión pública y menos la de un Hospital y fue con el Fiscal, quien tuvo un comportamiento más equilibrado dirigiendo la diligencia. Revisaron todo, hasta la caja fuerte y no encontraron nada, pues la cajita se había acabado la semana pasada. Interrogaron a todo el mundo sin encontrar nada punible. No incautaron nada.

El Fiscal lo que ha hecho es iniciar investigación preliminar, no acusar ni denunciar, de lo cual estamos muy lejos. Esto es lo que ha pasado. El Diario Perú 21 está afirmando cosas que no son.

Le hemos pedido a la periodista Fiorella Valle, que se rectifique y lo hace con una nota muy pequeña. Estamos sacando el domingo por cuenta y riesgo del Hospital un aviso de S/. 5,000.00 donde estamos aclarando todo. Las acciones legales las adoptaremos después que el Fiscal



Señaló el Dr. Gonzales que el día sábado lo llamo un Sr. Escobar que se identifica como Asesor de la Comisión de Fiscalización o de Salud, que trabajaba con el Congresista Wong y con Joaquín Ramírez, y le dice que trabajaba muchos con los médicos y que el grupo El Comercio lo estaba presionando para que ellos saquen un Dictamen acusatoria en contra de él y que este Señor le iba a hacer el favor de darle la vuelta y archivar el tema, repitiendo que al día siguiente era su cumpleaños. Al día siguiente lo llama y le pide que como tenía que irse a Ica pidió un apoyo para la gasolina de S/. 120.00 a S/. 200.00. El Dr Gonzales dejo a los Consejeros el teléfono de este supuesto Asesor en el Congreso.

Finalmente el Dr. Gonzales dijo estar a disposición de los Consejeros Regionales.

Hizo uso de la palabra el Consejero Delegado para señalar que el Consejo Regional, escuchada su versión y con las pruebas entregadas, le da su total apoyo al Dr. Gonzales, Director Del Hospital de Ventanilla. Señaló que a partir de la fecha el Consejo Regional va a tener sumo interés en este caso, sobre todo vista la actitud del Diario Perú 21 y del supuesto asesor del Congreso.

En este estado el Dr. Gonzales solicitó a los Consejeros Regionales visitar el Hospital de Ventanilla de manera inopinada; y, segundo ponerles en alerta que en DIRESA se están dando las facilidades para que después que el Hospital de Ventanilla resolvamos la reconsideración que ha presentado este mal trabajador, en segunda instancia DIRESA pueda darle algún tipo de beneficio, lo cual no se puede permitir.

El Dr. Gonzales indicó que tiene una foto en la que pese a que el señor ya no es dirigente en salud, no pertenece a ningún Sindicato ni Federación, que es de hace unos días, donde está el denunciante y el Director de la DIRESA, con el que tengo evidentes discrepancias de gestión.

Hizo uso de la palabra el Consejero Woll a fin de solicitar que el Consejo Regional le brinde al Dr. Gonzales la debida confianza a la brillante gestión que viene realizando al frente del Hospital de Ventanilla.

El Consejero Regional Sr. Luis Sánchez felicitó al Dr. Gonzales por su exposición y por haber denotado no tener ningún temor de denunciar los hechos con nombres y fundamento. Agregó que en adelante hará seguimiento al presupuesto que se le asigne al Hospital de Ventanilla para que se le de lo que le corresponde.

El Consejero Regional Sr. Araujo felicitó al Dr. Gonzales por haber revertido los argumentos materia de la denuncia en el Diario Perú 21. Destacó que el buen Gerente es aquel que genera sus propios ingresos, para poder solventar su administración y demostrar la verdadera eficiencia. Los premios obtenidos son dignos de aplaudir.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo indicó que en lo que respecta a la denuncia el funcionario ha absuelto todas las dudas que existían, lo que si le gustaría es que se sepa a donde han ido a parar esos S/. 10'000,000.00 que le corresponde al Hospital de Ventanilla. Señaló que como Consejero le interesa darr en base a las denuncias que salen en prensa, una respuesta a conciencia.

El Consejo Delegado agradeció la presencia del Dr. Gonzales, Director del Hospital de Ventanilla.

Siguió con el uso de la palabra el Consejero Delegado para indicar que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, aprobándose por unanimidad, el Dictamen N° 010-2015-GRC/CR-CA de la

Comisión de Administración Regional, el cual recomienda a la Gerencia General Regional, disponga se inicien los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente, a fin que el Gobierno Regional del Callao adquiera los bienes solicitados hasta por la suma de S/. 521,158.08 por la Corte Superior de Justicia del Callao; cuya revisión de precios y cantidades de materiales ha sido encontrado conforme por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura según cuadro adjunto al Informe N° 259-2015-GRC/GRI/OC, debiendo previamente la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración establecer los valores referenciales de los insumos requeridos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando N° 286-2015-GRC/GRPPAT; y, luego de ingresados a la Entidad conforme a ley, se remitan los actuados nuevamente al Consejo Regional para la posterior aprobación de la donación de los mismos a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, en aplicación de lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la misma que dispone la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Luego el Consejo Regional solicito que se les informe sobre los gastos que se habían ejecutado para dar cumplimiento a dicho Acuerdo del Consejo Regional.

En virtud que todo tiene un tiempo prudencial, el Consejero Delegado solicito al Gerente de Administración informe acerca de la ejecución de este Acuerdo del Consejo Regional a la fecha.

Hizo uso de la palabra, el Licenciado Sr. Carlos Solís Gayoso, Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, quien indicó que a la fecha se han adquirido materiales mediante adjudicación directa por la suma de S/. 157,970.54, quedando por atender los materiales eléctricos por la suma referencial de S/. 250,316.24 y Cobertor de Lona por el monto referencial de S/. 59,820.00 los mismos que se ejecutarán mediante procesos de selección Adjudicación Directa Pública (ADP) y Adjudicación Directa Selectiva (ADS), estando pendientes de atención aproximadamente S/. 310,000.00.

En este estado el Consejero Delegado solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) si las Rentas de Aduanas se han visto disminuidas en lo que va del presente ejercicio presupuestal.

El Licenciado Sr. Daniel Sánchez Calderón, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), indicó ante el Consejo Regional que el Gobierno Regional del Callao tenía proyectado ingresos para el presente ejercicio presupuestal hasta por la suma de S/. 178'000,000.00, los mismos que a la fecha se han visto notablemente disminuidos;

El Licenciado Solís Gayoso, Gerente de Administración, indicó que a julio del presente año el Gobierno Regional del Callao tiene una disminución por concepto de Rentas de Aduana de S/. 8'000,000.00; es decir aproximadamente S/. 2'000,000.00 mensuales menos de ingresos por este concepto. Indicó asimismo que antes el Gobierno Regional del Callao percibía entre S/. 13'000,000.00 y S/. 14'000,000.00, siendo que en la actualidad solo recibimos aproximadamente entre S/. 11'000,000.00 y S/. 12'000,000.00, pudiendo tener al final del ejercicio un déficit presupuestario de hasta S/. 24'000,000.00;

Señaló el Consejero Delegado que atendiendo a que el Poder Judicial tiene su propio pliego presupuestal; a la disminución de los ingresos por concepto de Rentas de Aduanas que percibe

nuestra institución, el mismo que se ha visto reducido considerablemente y que ha ocasionado un déficit presupuestal en el Gobierno Regional del Callao; que es necesario la atención de necesidades prioritarias de la población chalaca y que se encuentran en el marco de nuestra competencia; que resulta asimismo, de suma importancia, poder constituir un fondo de contingencia ante la ocurrencia de algún desastre o siniestro en la Región; y, al hecho que haya transcurrido tanto tiempo sin que se haya culminado el proceso de adquisición de los bienes materia de una futura donación a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, el Consejero Delegado solicitó: someter a consideración del Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional a que venimos haciendo referencia; recomendando a la Gerencia General Regional someta a aprobación por parte del Consejo Regional, únicamente la donación de los bienes adquiridos hasta a la fecha, los mismos que ascienden a la suma de S/. 157,970.54, de acuerdo con el Informe N° 1156-2015-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración.

El Licenciado Carlos Solís Gayoso, Gerente de Administración informó ante el Consejo Regional que consideraba oportuno dejar sin efecto el mencionado Acuerdo del Consejo Regional toda vez que a la fecha no se había dado inicio a los procesos de selección Adjudicación Directa Pública (ADP) y Adjudicación Directa Selectiva (ADS) que aún estaban pendientes, por lo que resulta procedente atender únicamente lo adquirido a la fecha.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo mencionó que está de acuerdo con el pedido del Consejero Delegado sobre todo porque el Poder Judicial tiene su propio presupuesto y nosotros tenemos que preocuparnos por lo que nos compete, considerando en particular los problemas sobre déficit presupuestal que el Gobierno Regional está padeciendo;

Este pedido del Consejero Delegado, acerca de dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, pasó a la Estación de Orden del Día, conforme lo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

El Consejero Delegado informó que en Sesión anterior el Consejero Regional Sr. Cornejo señaló que ha tenido a la vista un memorándum de la Oficina de Recursos Humanos con respecto al uso de los uniformes de los trabajadores. Ante el requerimiento de varias personas que trabajan en el Gobierno Regional solicitó que se cite al Jefe de Recursos Humanos para que explique acerca de la obligatoriedad del uso de estos uniformes cuando no se le brinda las facilidades del caso al personal. Según expresó, hace más de dos años que no les dan uniformes, por lo que no entiende cómo es que se les obliga a su uso.

El Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Dr. Jimmy Trujillo Melgarejo, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a fin que explique acerca del tema de los uniformes del personal del Gobierno Regional del Callao.

Hizo uso de la palabra el Dr. Jimmy Trujillo Melgarejo, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos para informar que en principio que esta obligatoriedad de llevar el uniforme recae en el artículo 21º, inc. J). del Reglamento Interno de Trabajo. Estas disposiciones sobre la vestimenta lo que quiere es mejorar la imagen institucional, por lo que en el memorándum en cuestión consideramos a los CAS y a los locadores. Hay trabajadores que no son nombrados pero tampoco eso justifica el hecho que tengan que venir de manera bastante informal. Lo que hemos querido es invocar al personal a usar el uniforme, de manera presentable.

Señaló además el Dr. Trujillo que en agosto del año 2014 se hizo entrega al personal femenino de los uniformes del 2013 y en julio de este año, a los varones. Presupuestalmente los uniformes



generan uniformes generan un gasto a la institución de cerca de S/. 713,000.00. La Jefatura de Recursos Humanos hace los requerimientos pero debemos entender que existen problemas presupuestales en la institución que generan cierto retraso.

Nos corresponde la entrega de los uniformes 2014, procedimiento que ya hemos iniciado.

El Consejero Regional Sr. Cornejo señaló que está de acuerdo que el personal debe venir correctamente uniformado. Si los trabajadores no cuentan con uniforme a la fecha o el uniforme es de años pasados, lo que vamos a terminar proyectando es una mala imagen, toda vez que los estamos obligando a usar vestimenta deteriorada con el tiempo. En cuanto a los CAS y los contratados el Sr. Cornejo indicó que la Oficina de Recursos Humanos se debería ver la forma de reglamentar su vestimenta.

El Consejero Delegado agradeció la presencia del Jefe de la Oficina de Personal y del Gerente de Administración y solicitó, estudien la posibilidad de transportar al personal femenino de la Región que se queda hasta tarde, hacia un punto más seguro como la Av. La Marina.

Continuando con la Sesión el Consejero Delegado señaló que en una Sesión anterior el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos quien solicitó que a través de la Secretaría del Consejo Regional se cite a una próxima sesión al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, para que nos explique acerca de los dos circuitos de manejo que se vienen usando para la obtención de las licencias de conducir. El Consejero Regional señaló que se ha dado con la sorpresa que uno de los lugares es en Ventanilla y el otro está en Ancón, no entendiendo la razón por la cual están tan lejos de los pobladores, en una zona poco accesible.

El Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Dr. Yuri Fuentes, Asesor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quien indicó que el Reglamento de Licencias señala que todos los Gobiernos Regionales que la emiten deben tener una infraestructura exclusiva para examen de manejo, pero no precisa el lugar. Lo natural es que esté en la jurisdicción, sin embargo cuando en el 2011 el Gobierno Regional empezó a operar, se solicitó se habilitara un terreno para implementar un circuito lo cual no se pudo realizar, no se contaba con el terreno. En ese sentido se vio la posibilidad de gestionar convenios con instituciones privadas que tuvieran circuito autorizados por el Ministerio para poder hacer uso de sus instalaciones para poder cumplir con la normatividad señalada. Uno de esos primeros convenios, en realidad son tres, es el convenio con el Touring, que está en Conchán.

El postulante se inscribe en el Gobierno Regional para solicitar su licencia de conducir y es derivado al Touring para que rinda su evaluación. Este convenio no tiene mayor beneficio para la Región puesto que los derechos que se cobran para poder dar el examen de manejo son a favor del Touring. Se buscó otros locales más cercanos y se aceptó una propuesta de la Escuela Perú Vial, que tiene un circuito en Ancón. Se firmó un convenio de cooperación con esa Escuela y nos facilitó las instalaciones sin costo alguno. Los exámenes son realizados en ese local con personal de la Región y los ingresos por derechos de examen de manejos son ingresos íntegramente percibidos por nuestra institución. Posteriormente se recibió otra propuesta de una Escuela en Ventanilla y se hizo lo propio. Entonces, tenemos tres circuitos que cuenta el administrado para poder rendir sus exámenes de manejo.

Sin embargo la GRTC, se ha gestionado la asignación de un terreno (asignado el año pasado), ubicado en Pachacutec. Ese terreno que es parte de una matriz cuya naturaleza es para parque y jardín, se ha solicitado el cambio de uso del mismo para usos diversos, para que podamos desarrollar ahí el circuito de manejo propio de la Región. Este pedido está pendiente en la Oficina

de Gestión Patrimonial, para hacer el cambio de uso. Ya tenemos incluso el aprobado el expediente técnico para hacer un estudio de pre inversión, el cual no lo podemos terminar de convocar hasta que nos otorguen el cambio de uso.

El Consejero Regional Sr. Cornejo preguntó al Asesor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hasta cuando duran los convenios mencionados. El Dr. Fuentes señaló que los tres convenios culminan el 31 de diciembre del presente año, que pueden ser renovados.

El Consejero Regional Sr. Cornejo señaló que este tema del circuito de manejo propio de la Región le parece importante. Pidió que a través del Consejo Regional se viera la posibilidad de impulsar a fin que se acelera esta gestión. Además, el Consejero Regional solicitó ver la posibilidad que uno de estos circuitos se ubique en un tema más céntrico.

El Consejero Delegado indicó que en una Sesión anterior se solicitó al Secretario del Consejo Regional cumpla con citar a una próxima Sesión del Consejo Regional, ante la proliferación de malos olores de fábricas y otros que vienen contaminando a la Provincia Constitucional del Callao, al Dr. Antonio Burga Samamé y su equipo, encargado de Medio Ambiente en la DIRESA.

Se hizo presente Dr. Antonio Burga Samamé para señalar que en una última exposición, referente a los malos olores, el mes pasado tratamos específicamente el punto de que había habido hollín y malos olores en el local del INPE. La DIRESA ha hecho la intervención que corresponde, acuciosa y extensa.



Específicamente lo que hemos encontrado es que en este local del INPE frente al Penal Sarita Colonia tenemos tres empresas formales y seis actividades clandestinas. En ese sector hemos procedido a realizar el diagnóstico de la situación ambiental que es sumamente peligroso. Este es un tema que la Municipalidad Provincial del Callao debería haber realizado toda vez que ellos son los que dan las licencias de funcionamiento y ellos deberían tener este documentos y con el cual se puede realizar toda clase de intervenciones.

Nosotros como DIRESA identificamos los factores de riesgo ambientales y notificamos a las autoridades competentes. Hemos encontrado peligros ambientales como la quema de llantas, hay arrojado de residuos sólidos, arrojado de aceites industriales no tratados. Esto sumado a las tres chancherías genera humos y olores fétidos.

Al lado del local del INPE hemos identificado un lote deshabitado donde hay quema de residuo sólido. Por eso el hollín cerca del local del INPE y del Penal Sarita Colonia.

Conforme lo expuesto por el Dr. Burga informó que la DIRESA ha remitido este diagnóstico a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, lo que se ha comunicado a su vez a la Municipalidad Provincial del Callao, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, PRODUCE, SUTRAM y DICAPI. Es una debilidad que no exista un Catastro. PRODUCE debería delegar funciones en este aspecto a las Regiones, pues su debilidad afecta a todas las instituciones.

Siguió en el uso de la palabra el Dr. Burga para señalar que de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades todo lo que una empresa emite hacia el aire se llama emisión y las emisiones en las vías públicas son competencia municipal.

El Consejero Delegado al amparo del Artículo 45º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso que los proyectos de Acuerdo que cuente con informe o

Dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasen a la orden del día para su discusión y votación.

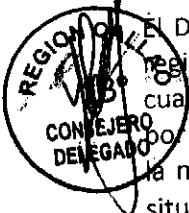
#### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

En este estado el Consejero Delegado cedió en el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Infraestructura a fin que sustente el Dictamen emitido por dicha Comisión.

##### El Dictamen N° 001-2015-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura.

Sobre el particular hizo uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Infraestructura, Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller, quien señaló que en Sesión de Comisión se ha aprobado por unanimidad el presente Dictamen. Siendo urgente el tema del transporte de carga en el Callao, resulta necesario suspender la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012, publicada el 14 de mayo del 2012, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, toda vez que el tema esta judicializado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se invitó al Asesor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Dr. Yuri Fuentes a fin que sustentara ante el Consejo Regional el presente.



El Dr. Fuentes señaló que la Ordenanza N° 000012 regula el tema del Transporte en el ámbito Regional. Esta Ordenanza sufrió un cuestionamiento por parte del Ministerio de Transporte en cuanto a la competencia, la que si tenemos de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por lo que se presentó una demanda de contienda de competencia ante el Tribunal Constitucional la misma que se encuentra para sentencia. Como no sabemos cuánto tiempo más durará esta situación, resulta necesario postergar la vigencia de la misma.

En este estado el Consejero Delegado cedió en el uso de la palabra al Consejero Regional Kurt Woll Müller para que en representación de la Presidenta de la Comisión de la Comisión de Educación, Salud y Cultura sustente el Dictamen emitido por dicha Comisión.

##### El Dictamen N° 003-2015-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura.

Al respecto, el Consejero Regional Sr. Woll indicó que por encargo de la Presidenta de la Comisión, en horas de la mañana se reunió la Comisión de Educación, Salud y Cultura, tuvimos la oportunidad de revisar con la Consejera Regional Sra. Rosella Jordán y con el Director Regional de Salud, Dr. Aldo Lama, revisar las políticas al año 2021 en relación a las prioridades de Regionales de Investigación para la Salud de la Región Callao, que son las siguientes:

- Tuberculosis
- Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA
- Cáncer Ginecológico: Mama y Cerviz
- Intoxicación por metales pesados
- Anemia en niños y Desnutrición Crónica Infantil
- Enfermedades No Transmisibles: Hipertensión Arterial, Diabetes Melitus y Obesidad.

En tal sentido el Consejero Regional Sr. Woll, en representación de la Presidenta de la Comisión de Educación, Salud y Cultura, solicitó aprobar el presente Dictamen.

En este estado el Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Administración Regional a fin que sustente los Dictámenes correspondientes a dicha Comisión:

**El Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**

Al respecto el Consejero Regional Sr. Araujo sostuvo que mediante Informe N° 579-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia General, disponga de las acciones correspondientes para la autorización del Honorable Consejo Regional, a fin de que efectúe la venta por subasta restringida de Bienes Muebles en estado de Chatarra que han sido dados de baja, esto en razón de contar con el Informe Técnico Legal emitido por el profesional de la Oficina de Control Patrimonial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en el que sustenta dicho pedido, el mismo que establece que luego de la evaluación y análisis correspondiente, concluye recomendando la venta por la modalidad de subasta restringida de los Bienes Muebles en Calidad de Chatarra del HNDAC que se detallan en el Anexo 3 del citado informe, los mismos que han sido dados de baja por causal de Estado de Chatarra siendo estos bienes que no tienen posibilidad de recupero y que actualmente se encuentran inoperativos e inutilizables, agregando además que resulta procedente esta modalidad, toda vez que el valor de la tasación asciende a S/. 1,750.00 Nuevos Soles, es decir menor a tres (03) UIT;

Además el Consejero Araujo indicó que el presente expediente cuenta con el Informe N° 527-2015-GRC/GA-OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial que considera procedente la venta por Subasta Restringida de acuerdo a lo que dispone el Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151 y con el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica que concluye que resulta procedente la misma.

**El Dictamen N° 038-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**

Al respecto el Consejo Regional Sr. Oscar Araujo indicó que el presente pedido de exoneración forma parte de la actividad denominada "HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" aprobada por Resolución Gerencial General N° 080-2015-CAFED/GG de fecha 14 de abril de 2015, de la Gerencia General del CAFED, por el monto ascendente a S/. 1'759,397.23.

Indicó a su vez que se han cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales a fin que el Consejo Regional apruebe la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación "SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", aprobado mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77 - 2015/ GA del 17 de julio del 2015, hasta por el importe de S/. 82,373.70 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Tres con 70 /100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en los Memorándum N° 264 - 2015 - CAFED/GPP y Memorándum N° 459 - 2015 - CAFED/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo.

En tal sentido, la Comisión de Administración Regional somete a aprobación el presente Dictamen.

**El Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**

Al respecto el Consejero Regional Sr. Oscar Araujo señaló que mediante de acuerdo con los informe técnicos y legales emitidos solicita al pleno del Consejo Regional aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente al "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión".

Asimismo el Consejero Regional Sr. Araujo señaló que en el Dictamen se recomienda encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 1916-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las mismas que deberán ser puestas a consideración del Consejo Regional.

Asimismo el Sr. Araujo indicó que ha pedido del Consejero Regional Sr. Eric Cornejo se ha solicitado a un asesor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, exponga ante el Consejo Regional sobre el particular.



En este estado el Dr. Alexis Carnero hizo uso de la palabra para indicar que el punto de agenda se refiere a una rápida explicación de los antecedentes del caso. El servicio de recolección de residuos sólidos bio contaminantes el HNDAC importa un riesgo de salud. En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado el HNDAC convocó al Concurso Público 001-2015 que derivó en el otorgamiento de la buena pro a la empresa Prisma, teniendo conforme a ley 12 días para presentar toda la documentación para la firma del contrato. En las bases integradas se indicó claramente que la empresa para suscribir el contrato tenía que presentar una serie de documentos, entre ellos se encontraban los carnets de inmunización de hepatitis A y B que debía cumplir cada trabajador de la empresa, debido a la alta seguridad que amerita este tipo de trabajo. La empresa el último día, envía la documentación incompleta sin esa documentación, se le requirió la subsanación y no la presentó y la Dirección General dispuso obviamente que las Bases Integradas y la Ley se cumplan. Si el postor no cumple con presentar la documentación requerida no se puede suscribir el contrato, se declaró la pérdida automática de la buena pro y no se suscribió el mismo. Obviamente ante un servicio tan importante el HNDAC se ha quedado en una situación de desabastecimiento inminente por causas ajenas al Hospital, por negligencia del contratista, siendo este hecho obviamente imprevisible, pues todo postor cuando gana un proceso presenta siempre toda la documentación para suscribir el contrato y desarrollar la labor que le ha encomendado el Comité Especial. Si se acumula residuos sólidos la contaminación va a evitar que se desarrollen los servicios de salud conforme manda la ley, por lo que se solicita la contratación por 120 días porque es lo que necesita el Hospital para revertir la situación en una convocatoria de menor cuantía. El expediente cuenta con todos los requisitos señalados en el Comunicado 004-20113 de la Presidencia del Osce: tiene requerimiento, tiene el estudio de mercado, tiene su inclusión en el Plan Anual, tiene Informe Técnico, Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Región.

Señaló el Dr. Carnero en representación de la Dirección General del HNDAC que ya se comunicó esta situación al OSCE, la negligencia y omisión de este postor, a fin que este Órgano actúe dentro de su potestad sancionadora.

Hizo uso de la palabra el Consejero Regional Sr Cornejo para pedir información acerca de algún registro, con respecto a estas sanciones o responsabilidades administrativas que se van a llevar a cabo, ya que esta empresa Prisma ha tenido el encargo desde el año anterior. Señaló el Consejero Cornejo que si esta empresa no tenía los carnets de salud de sus trabajadores, cómo ganó el año pasado, firmado contrato y que reportes hay de la Oficina de Salud Ambiental con respecto a estos incumplimientos.

El Consejero Delegado señaló que en virtud de lo señalado es que se está pidiendo se establezcan las responsabilidades que correspondan, dándose cuenta al Consejo Regional de estas sanciones, lo que deberá incluirse en el Dictamen correspondiente.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones sobre el tema de debate se procedió a la votación a mano alzada de los asuntos señalados en la Agenda, aprobándose por unanimidad los Dictamen N° 001-2015-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura, Dictamen N° 003-2015-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura, el Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA y el pedido del Consejero Delegado sobre aprobar dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12.02.2015. El Dictamen N° 038-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional fue aprobado por mayoría con el voto en contra del Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos, quien señaló que el sentido de su voto se sustenta en las consideraciones que expuso ante la Comisión de Administración Regional que aprobó el mismo.

#### 4.1 El Dictamen N° 001-2015-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura.

##### VISTOS:

El Informe N° 123-2015-GRC-GRTC/JALZ y el Informe N° 097 – 2015 – GRC / GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 1915– 2015 – GRC / GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 001 – 2015 – GRC / CR – CINF de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Artículo 15, inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional de: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el Artículo 37, inciso a) señala que el Consejo Regional dicta las ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2012, se aprobaron las disposiciones para administrar el transporte de mercancías de ámbito regional y aminorar los impactos en la vía pública generados por actividades conexas a los servicios de carga en la Región Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000025 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2012, se suspendió la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 por un periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios, con la finalidad de que se constituya una Comisión Técnica de Trabajo con la finalidad de recibir aportes y sugerencias para el mejoramiento de la Ordenanza Regional N° 000012;

Que, con la Ordenanza Regional N° 000001 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de febrero de 2013, se dispuso prorrogar el plazo previsto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 000025 del 26 de junio de 2012, por 180 días calendarios por cuanto, a través del Informe N° 013 – 2013 – GRC / GAJ del 04 de enero de 2013, se requirió que las acciones legales a determinarse por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones respecto al conflicto competencial entre diferentes niveles de gobierno en materia de transportes, correspondiendo a la Procuraduría Pública Regional de conformidad con el Artículo 22º de la Ley N° 27181 interponga la demanda de conflicto de competencia, determinándose dicha prórroga con la finalidad de evitar una inseguridad jurídica la misma que podría prolongarse cuantas veces sea necesario;

Que, con la Ordenanza Regional N° 000016 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de setiembre de 2013, se suspendió nuevamente la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 por un periodo de ciento cincuenta (180) días calendarios;

Que, con Ordenanza Regional N° 000004 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de abril del 2014, se suspendió la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 del 19 de abril del 2012, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de su publicación;



Que, con Informe N° 123-2015-GRC-GRTC/JALZ del 13 de julio de 2015, se advierte que, el plazo de suspensión de la Ordenanza Regional N° 000012 por ciento ochenta (180) días dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000018 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2015, vence el 20 de julio de 2015; siendo ello así, a fin de evitar una inseguridad jurídica al respecto, resulta indispensable se vuelva a suspender la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012, al no haber resuelto el Tribunal Constitucional la demanda de Conflicto de Competencia a la fecha;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1915 – 2015 – GRC / GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente suspender nuevamente los efectos de la Ordenanza Regional N° 000012, publicada el 14 de mayo de 2012, por ciento ochenta días (180) calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, por Dictamen N° 001 – 2015 – GRC / CR – CINF la Comisión de Infraestructura recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, suspender la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012, publicada el 14 de mayo del 2012, por un período de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 001 – 2015 – GRC / CR – CINF de la Comisión de Infraestructura; en consecuencia, apruébese, vía Ordenanza Regional, suspender la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012, publicada el 14 de mayo del 2012, por un período de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**4.2. El Dictamen N° 003-2015-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura.**

**VISTOS:**

El Oficio N° 2217-2015-GRC-DIRESA/DG del Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 037-2015-GRC/GRPPAT-ORE de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 1350-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1763 – 2015 – GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 003 – 2015 – GRC/CR – CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el inciso a) del Artículo 15º "Atribuciones del Consejo Regional", de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el inciso a) y el numeral 1), del inciso b): "Funciones Generales", del Artículo 45º "Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales", de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo 4º, de la Ley 27902, preceptúa que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; y las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, La Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, precisando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulación de los servicios de su competencia;

Que, el artículo 49º, de la acotada Ley señala: son funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria;





Que, el numeral XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Estado Promueve la investigación científica, tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, la investigación en salud es la producción de conocimiento, y tiene por objeto el estudio de las condiciones de salud (en el nivel biológico, psicológico y social) de un individuo o población, de las respuestas de la sociedad para mejorarlas por ende, es el medio fundamental que contribuye a la prevención y tratamiento de los problemas sanitarios, a una mayor comprensión de los determinantes socioeconómicos, y al fortalecimiento del diseño e implementación de programas eficaces y eficientes;

Que mediante la Ordenanza Regional N° 009 de fecha 24 de Agosto de 2009, en el Artículo establece: Dispóngase que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Salud, es la máxima Autoridad de Salud en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000024 de fecha 25 de Junio de 2012, en su Artículo establece: modificar la Ordenanza Regional N° 000020 del 22 de Mayo de 2012, debiendo precisarse, que, a partir de su vigencia toda mención hecha a la Gerencia Regional de Salud, debe entenderse referida a la Dirección Regional de Salud, quien asume funciones como órgano desconcentrado, incluyéndose la precisión señalada, quedando subsistente en lo demás que contiene;



Que, la Dirección Regional de Salud del Callao a través de la Unidad de Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, promueve la participación de todos los actores involucrados en la elaboración del documento que contenga las Prioridades Regionales;

Que, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2014, se desarrollo el Taller Participativo "Identificación de Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015-2021", el mismo que contó con la participación del Director General de la Dirección Regional de Salud Callao, Dirección Ejecutiva de Epidemiología, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Representante del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", Representante de la Universidad Nacional del Callao, ONG Prisma y Colegios Profesionales;

Que, corresponde al Gobierno Regional del Callao aprobar las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud de la Región Callao 2015-2021, tal como se estipula en el Acta de Acuerdos y Compromisos del mencionado Taller;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1763 – 2015 – GRC / GAJ de fecha 02 de julio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud de la Región Callao 2015-2021; debiendo remitirse los actuados al Consejo Regional para su aprobación;

Que, por Dictamen N° 003 – 2015 – GRC / CR – CESC la Comisión de Educación, Salud y Cultura recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud de la Región Callao 2015-2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 003 – 2015 – GRC / CR – CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura, en consecuencia, apruébese, vía Ordenanza Regional, las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud de la Región Callao 2015-2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Dirección Regional de Salud del Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**4.3. El Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.**

**VISTOS:**

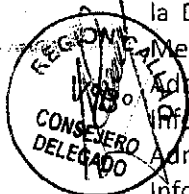
El Oficio N° 1856-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C, el Oficio N° 2751-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C y el Oficio N° 2884-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C de la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – HNDAC; el Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 y el Informe Técnico N° 012-2015-OCP-HNDAC-C del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC; el Informe N° 175-2015-OAJ-HNDAC, el Informe N° 283-2015-OAJ-HNDAC y el Informe N° 297-2015-OAJ-HNDAC de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC; el Informe N° 438-2015-GRC/GA, el Memorandum N° 660-2015-GRC/GA y el Informe N° 579-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 435-2015-GRC/GA-OGP, el Informe N° 471-2015-GRC/GA-OGP y el Informe N° 527-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 338-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 1519-2015-GRC/GAJ; el Informe N° 1658-2015-GRC/GAJ; el Informe N° 1924-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 1942-2015-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 579-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General, disponga de las acciones correspondientes para la autorización del Honorable Consejo Regional, a fin de que efectúe la venta por subasta restringida de Bienes Muebles en estado de Chatarra que han sido dados de baja, esto en razón de contar con el Informe Técnico Legal emitido por el profesional de la Oficina de Control Patrimonial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en el que sustenta dicho pedido;

Que, con Informe N° 527-2015-GRC/GA-OGP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial manifiesta que dicho acto debe contar con la autorización del Consejo Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considerando procedente la venta por Subasta Restringida de acuerdo a lo que dispone el Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 emitido por la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, luego de la evaluación y análisis correspondiente, concluye recomendando la venta por la modalidad de subasta restringida de los Bienes Muebles en Calidad de Chatarra del HNDAC que se detallan en el Anexo 3 del citado informe, los mismos que han sido dados de baja por causal de Estado de Chatarra son bienes que no tienen posibilidad de recupero y que actualmente se encuentran inoperativos e inutilizables, agregando además que resulta



procedente, toda vez que el valor de la tasación asciende a S/. 1,750.00 Nuevos Soles, es decir menor a tres (03) UIT;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

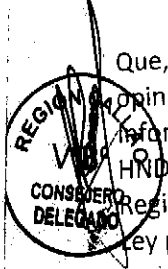
Que, de acuerdo a la modalidad descrita por el área competente respecto a la subasta restringida, el Reglamento de la Ley N° 29151, es claro al precisar en su Artículo 126° que por la subasta restringida se dispone de los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, lo cual ha llevado que en cumplimiento de la normativa vigente, Artículo VII numeral 1.3. Valuación de Bienes de la Directiva N° 003-2010/SBN, se realice la volarización del 01 lote resultante, siguiendo el método de aplicación exclusiva para bienes en condición de chatarra, valorización al peso acreditadas con las respectivas cotizaciones tomadas como referencia, en donde el valor de tasación es el producto del precio de mercado del material predominante (metálico) multiplica por el peso en kilogramos de chatarra, cuadro comparativo referencia que se adjunta al Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC. El importe total de la valorización siguiendo el método indicado asciende a la suma de S/. 1,750.00 recomendándose el proceso de subasta pública restringida, toda vez que no supera el valor de las tres (3) UIT vigente para el presente año que equivale a S/. 11,550.00 Nuevos Soles;

Que, la Directiva N° 003-2010/SBN - Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra, precisa en que los actos de disposición y enajenación de los bienes muebles, no pueden realizarse sin que previamente hayan sido dados de baja. En este contexto y de lo actuados se verifica que mediante Resolución Directoral N° 038-2012-DG-HN-DA-C se aprobó la baja de los bienes a que se refiere el Anexo N° 3 del Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC considerando la causal de

Bienes Muebles en Calidad de Chatarra, dando de esta manera cumplimiento a lo señalado en la directiva para un posterior acto de disposición;

Que, la Ley Nº 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza; el área competente ha manifestado que no resulta aplicable en razón de que los bienes muebles dados de bajas por causal de chatarra no permiten que pueda ser utilizado por las Instituciones Educativas de los Sectores de Extrema Pobreza;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151 establece en su Artículo 11º que *"la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin"*; normativa que debe ser concordada con lo dispuesto en el Artículo 34º que prescribe que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal (...)"*;



Que, de acuerdo con el Informe Nº 1658-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico Nº 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, bajo la modalidad de Subasta Restringida, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, debiendo posteriormente la unidad encargada actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa;

Que, por Dictamen Nº 037-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico Nº 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, bajo la modalidad de Subasta Restringida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen Nº 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico Nº 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, bajo la modalidad de Subasta Restringida, debiendo la unidad competente actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración y a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**4.4. El Dictamen Nº 038-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.**

**VISTOS:**

El Informe N° 0110 – 2015 – GRC/CAFED/GA/SGL – VR, el Informe N° 434 – 2015/GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT el Informe N° 441 – 2015/GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT y el Informe N° 445 – 2015/GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT de la Sub-Gerente de Logística del CAFED; el Memorándum N° 370 – 2015 – CAFED/GA, el Memorándum N° 365 – 2015 – CAFED/GA y el Memorándum N° 365 – 2015 – CAFED/GA de la Gerencia de Administración del CAFED; el Informe N° 036 – 2015 – MJTF/GDE/CAFED de la Especialista en Planificación y Formulación de Programas, Proyectos y Actividades Educativos de la Gerencia de Desarrollo Educativo – CAFED; el Memorándum N° 818 – 2015 – GDE – CAFED y los Memorándums Nos. 815 – 2015 – CAFED/ GDE y N° 838 – 2015 – CAFED / GDE de la Gerencia de Desarrollo Educativo – CAFED; el Informe N° 504 – 2015 – REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica – CAFED; el Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77 – 2015/GA del 19 de junio de 2015; el Memorándum N° 264 – 2015 – CAFED/GPP y el Memorándum N° 459 – 2015 – CAFED/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED; el Informe N° 1931 – 2015 – GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 038 – 2015 – GRC/CR – CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 036 – 2015 – MJTF/GDE/CAFED la Especialista en Planificación y Formulación de Programas, Proyectos y Actividades Educativos de la Gerencia de Desarrollo Educativo – CAFED, emite el siguiente Informe Técnico:

**I. ANTECEDENTES:**

- a) Memorándum N° 459-2015-CAFED/GPP, del 16 de julio de 2015, se otorga la certificación de crédito presupuestario para la actividad.
- b) Memorándum N° 370-2015-CAFED/GA, 16 de julio de 2015, se remite el Informe de Valor Referencial de la actividad.
- c) **Acta N° 04-2015, Acuerdo N° 010- 2015 de fecha 20 de febrero del 2015**, se acuerda aprobar la Actividad: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
- d) **Resolución Gerencial General N° 080-2015-CAFED/GG de fecha 14 de abril del 2015**, se aprueba el expediente de la actividad: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
- e) **Resolución Gerencial General N° 187-2015-CAFED/GG de fecha 16 de julio del 2015**, se aprueba el Plan de Medios para desarrollar Campañas Publicitarias sobre el "DIPLOMADO EN GESTION DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DIRIGIDO A DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, como parte de la ACTIVIDAD: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

II. ANÁLISIS

1. La Actividad: **HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, se encuentra enmarcado dentro de la Ley Nº 29775, Ley que precisa los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED – Callao), inciso a) «Programa Regional Permanente de Capacitación Magisterial y b) señala el *“Programa Integral de Formación Humana, educativa, Intelectual, Ética y Valores Morales de los alumnos de las mismas instituciones educativas, que comprende su desarrollo integral de acuerdo a lo considerado en el literal a, lo que incluye la reducción de la desnutrición de los educandos y la mejora de los niveles de comprensión lectora y matemática conforme a las prioridades de gestión presupuestaria establecidas por la sexagésima séptima disposición complementaria, y final de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y conforme al literal f)”*.



**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:**

**HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO;** tiene los siguientes objetivos:

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Constituir un enfoque compartido sobre el liderazgo pedagógico centrado en los aprendizajes, que revalore la categoría del rol directivo en la Institución Educativa.
- Fortalecer las prácticas de un directivo eficaz, orientando el desarrollo de la educabilidad de los directivos.
- Guiar los procesos de selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo profesional de los directivos.

**BENEFICIARIOS:**

310 Directores y Sub Directores de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de las instituciones educativas públicas de la Región Callao.

3. Mediante **Acta Nº 04-2015, Acuerdo Nº 010- 2015** de fecha 20 de febrero del 2015, se acuerda aprobar la Actividad: **HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**.
4. Con **Resolución Gerencial General Nº 080-2015-CAFED/GG** de fecha 14 de abril del 2015, se aprueba el expediente de la actividad: **HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**
5. Con fecha 10 de julio de 2015, la Sub Gerencia de Logística remitió a la Gerencia de Desarrollo Educativo la **Carta S/N de la Empresa Producciones Génesis – Diseño**

**Marketing Publicidad** el cual adjunta el Servicio de Plan Estratégico de Medios Publicitarios para el Diplomado en Gestión de la Calidad en Instituciones Educativas, dirigido a Directivos de las Instituciones Educativas de la Provincia Constitucional del Callao, como parte de la actividad: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, el cual señala sobre los Medios de Comunicación:

#### **SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

**La Radio** llega semanalmente al 93.8% del total de la población urbana de 11 años a más del Perú, lo que equivale al 17'2 millones de personas, que la convierte junto con la televisión en los medios de mayor penetración del país (fuente CPI – Market Report N° 002-2014).

De acuerdo al estudio de **Hábitos, Usos y Actitudes de la Radio 2014**, nos indica que 7 de cada 10 entrevistados acostumbra escuchar radio todos los días. El horario más sintonizado de lunes a viernes es empezando la mañana (entre las 06:00 a 09:00 am); mientras que los fines de semana es al finalizar la mañana (entre las 09:00 y las 12:00 horas).

Las radios que muestran una mayor recordación en la primera mención son RPP (12%), Moda (11%) y la Karibeña (9%). Además, considerando el total de menciones espontáneas, las emisoras más recordadas fueron RPP (72%) Panamericana (43%) y La Karibeña (40%); estas emisoras radiales presentan un incremento en la recordación en comparación del año pasado.

**Los Medios Impresos** son básicamente informativos y con alto nivel de credibilidad pues en sus páginas aparecen noticias sobre política, actualidad, economía, etc. Tienen muchas posibilidades de recepción, ya que son leídos no solo por una persona si no que puede ser compartida y leída tanto en el hogar, en el centro de trabajo o en camino hacia algún lugar. Debemos tomar como referencia a la evolución de la circulación de diarios en el Perú, puesto que según las **SEPP (Sociedad de Empresas Periodísticas del Perú)**, en los últimos 4 años, la circulación de diarios se ha incrementado en un 50% a nivel nacional, tanto que en Lima, en el mismo periodo se incrementa en 35% aproximadamente.

De acuerdo al estudio de **Hábitos, Usos y Actitudes de la Radio 2014**, nos indica en cuanto a la recordación de diarios, en el top of mind está el Trome y El Comercio. Cabe mencionar que el diario deportivo más recordado es Deport. Ahora, si hablamos del total de menciones, existe un escenario parecido sin embargo, La República, Perú 21 y Correo también destacan en recordación. El Trome y El Comercio no sólo son los más recordados sino también los más leídos con mayor frecuencia. A los que se suman OJO y Deport. La mitad de los lectores de diarios declaran que su diario favorito es Trome, y entre los diarios deportivos, Deport es el favorito.

La población entre los 12 y 70 años de Lima Metropolitana es de aproximadamente 7'212,756 habitantes, de ellos el 79% lee diarios (ya sean impresos o por internet) al menos una vez por semana. El diario El Comercio

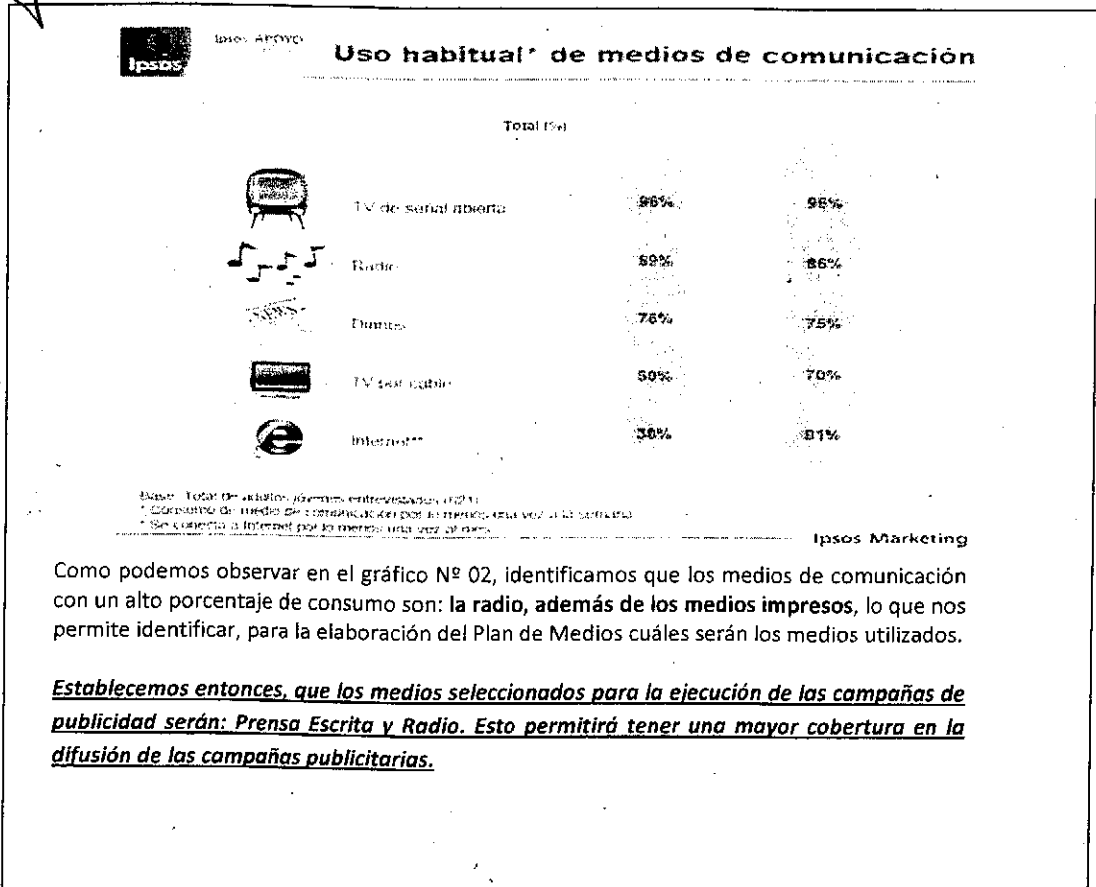


continua siendo considerado el mejor diario especialmente entre los NSE A y B. El diario Gestión es el diario más leído entre los ejecutivos TOP.

**Observación:**

Del Cuadro anterior se puede observar que la radio y la televisión llega al 93% del total de la población urbana de 11 años a más del Perú.

En cuanto a la prensa escrita, estos constituyen medios informativos de alto nivel de credibilidad, teniendo mucha posibilidad de recepción, siendo el Trome y El Comercio los que se encuentran en mayor ubicación de recordación de la población, como también los más leídos; asimismo, los Diarios La República, Perú 21 y Correo.





El Plan de medios en cuanto a **PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA** señala lo siguiente:

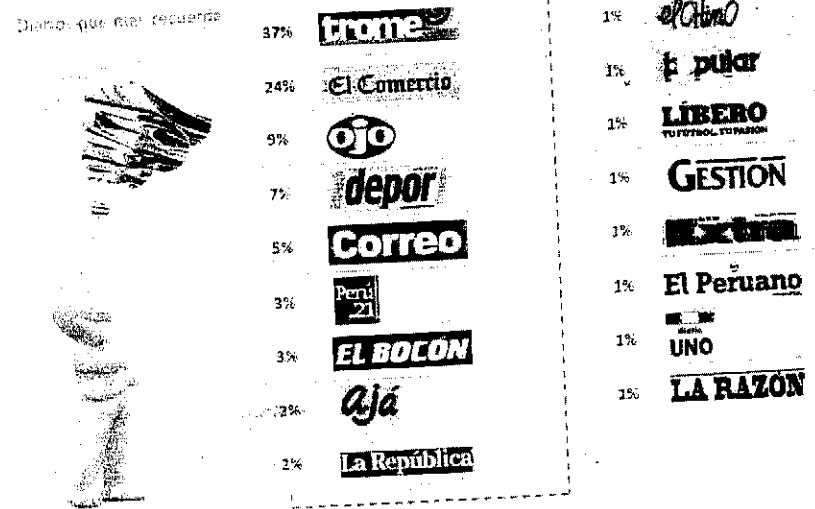
**PRENSA ESCRITA (PAUTA REGULAR)**

Se ha considerado medios impresos que circulan en Lima Metropolitana inc. La Provincia Constitucional del Callao, información que brinda READER DATA, en el que se detalla cuáles son los medios que tienen la mayor lectoría.

**GRAFICA Nº 12 MEDIOS IMPRESOS DE MAYOR RECORDACION**

En cuanto a la recordación de diarios, en el top of mind está el Trome y El Comercio. Cabe mencionar que el diario deportivo más recordado es Depor.

Diarios que más recuerdan



**Observación:**

Del cuadro se observa que, el primer lugar de los medios de prensa escrita mayor lectoría lo ocupa el Diario el Trome, con 37% de mayor recordación; el segundo lugar, lo ocupa el Diario El Comercio, con 24 % de recordación; en tercer lugar, el Diario Ojo, con 9% de recordación como medio impreso; en cuarto lugar, se encuentra ubicado el Diario Depor, con 7% como medio de recordación; en quinto lugar, se encuentra el Diario Correo, con 5% de recordación; en sexto lugar, se encuentra el Diario Perú 21, con un 3% de recordación; en séptimo lugar, se encuentra el Diario El Bócón; con 2% el Diario Aja y La República; entre otros.

A continuación, se presenta las empresas editoras señaladas en el Plan de Medios, en la cual se señala su especialidad, experiencia en el mercado y la ventaja comparativa de información que brinda:

**EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. (COMERCIO)**

**Especialidad**, medio de comunicación impreso con mayor credibilidad del país. Con una lectoría aproximada de lunes a viernes de 150,000 personas, siendo los días domingos la mayor lectoría 1,2 millones de lectores.

**Experiencia**, Se fundó en 1839, lo cual lo convierte en el segundo diario existente más antiguo y en el más importante del país y uno de los más antiguos de lengua castellana.

**Ventaja Comparativa**, este medio, por la información que brinda, además de las secciones específicas con las que cuenta, será un aporte importante a la campaña, ya que es un medio de alta credibilidad, además de que será un medio que brinda una importante imagen.

**EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. (TROME)**

**Especialidad**, pertenece al grupo El Comercio, el cual tiene una imagen valorada durante años y es la más respetada en nuestro país. El diario Trome es conocido como "el diario del pueblo", puesto que es el preferido del sector socioeconómico CDE, tratándose de la clase media emprendedora.

**Experiencia**, con aproximadamente 12 años en el mercado, se ha convertido en el diario de habla hispana de mayor venta a nivel mundial y superó a medios como "El País" de España y "El Clarín" de Argentina (fuente SEPP)

**Ventaja Comparativa**, al ser un diario simple y de ágil contenido, se convierte en un medio dirigido a hombre y mujeres progresistas de los NSE CDE, lo cual permite optimizar los niveles de alcance.

**EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. (PERU21)**

**Especialidad**, pertenece al grupo El Comercio, que alberga tanto secciones serias de política, sociedad y cultura, como de entretenimiento o actualidad social, y a su vanguardista diseño posee un amplio público y no ha tardado en convertirse en uno de los periódicos más importantes del Perú.

**Experiencia**, Forma parte del Grupo El Comercio, con aproximadamente 11 años en el mercado, es uno de los diarios serios más importantes de la capital.

**Ventaja Comparativa**, con la compra de este medio, por la calidad de información que brinda, además de estar dentro de los diarios serios que circulan a nivel local, se obtendrá el impacto requerido.



on  
en  
er  
ar  
en  
ar  
on

el  
la

**PRENSMART SAC (OJO)**

**Especialidad**, es un medio ideal para llegar a las familias peruanas, es el segundo diario más leído a nivel nacional, mayoritariamente de los NSE CDE.

**Experiencia**, es uno de los diarios más importantes del Perú. Desde 1968 acompaña a sus lectores con información de actualidad variada y completa para satisfacer a toda la familia. Se distribuye a nivel nacional, con una circulación promedio de 300 mil ejemplares diarios. Perteneció al segundo grupo de medios impresos en el país (PRENSMART).

**Ventaja Comparativa**, es un diario ideal para llegar a la familia, la preferencia de los lectores los ha llevado a ser el segundo diario más leído. Es un diario dirigido principalmente al progresista, emprendedor, con contenido muy enfocado en amas de casa y hombres jefes de familia, con secciones de entretenimiento, que pueden leer todos en casa.

**PRENSMART SAC (CORREO)**

**Especialidad**, es referente en el segmento de diarios serios, destacando por su estilo ágil y posición independiente en el trato de la información. Se ha convertido en un diario de consulta obligada para ejecutivos, empresarios de todos los niveles socioeconómicos, de perfil emprendedor y progresista.

**Experiencia**, ha marcado la historia del Perú en estas últimas cinco décadas. Son 50 años en la labor de informar con transparencia, pluralidad y objetividad, y servir como puente entre miles de lectores a lo largo de todo el país, revelando los acontecimientos noticiosos de su comunidad, del Perú y del mundo.

**Ventaja Comparativa**, Hombres y mujeres que buscan un diario independiente, a un precio razonable, con información precisa acerca de la política, economía, deportes, espectáculos, y con énfasis en su localidad. Contamos con un promedio de 815,000 lectores en todo el país, con variados estilos de vida y de niveles socio económicos A/B, C y D/E.

**GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES SA (LA REPUBLICA)**

**Especialidad**, es un diario peruano de circulación nacional que se edita desde Lima. Generalmente, se le asocia con el público de centro izquierda moderado y respetuoso de otras ideologías políticas, está dirigido a un segmento adulto, en especial hombres.

**Experiencia**, fue fundado en 1981. En este diario han trabajado importantes periodistas como Guillermo Thorndike, Mirko Lauener, Gustavo Gorriti, entre otros. Asimismo, entre sus columnistas están Mario Vargas Llosa, Ronald Gamarra y Fernando Rospigliosi. Este diario pertenece al tercer grupo empresarial más importante del país.

**Ventaja Comparativa**, el diario forma parte de Periódicos Asociados Latinoamericanos (PAL), al que pertenecen otras importantes casas editoras de Latinoamérica. El diario utiliza el formato berlinés, que es una medida un poco más grande que el tabloide, lo que permite una mejor propuesta gráfica.

**GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES SA (POPULAR)**

**Especialidad.** es un diario de circulación nacional, con contenido variado, permite llegar a sus lectores con la información que necesitan de manera ágil y directa, que lo convierte en un diario pensando en la familia peruana.

**Experiencia.** pertenece al Grupo La República Publicaciones SA, con un tiraje diario de 400,000 ejemplares a nivel nacional, lo que permite informar desde primera hora a todos los hogares del país.

**Ventaja Comparativa.** es un medio de formato amigable para el lector, cuenta con secciones que brinda información de interés a las madres de familia, además de promociones y regalos que lo convierten en una alternativa principal para el desempeño de la campaña.



**EDITORIA EXPRESO EXTRA SAC (EXPRESO)**

**Especialidad.** el contenido del diario precisa temas con objetividad, generando de esta manera interés en el lector. Presenta información seria, veraz y primicias. Además cuenta con otras secciones de interés para sus lectores como Economía, Banca y Bolsa, Empresas, etc.

**Experiencia.** es un diario de amplia trayectoria editorial 51 años, de opinión seria y objetiva con diagramación ágil y tamaño práctico. Además, apoya al sector educativo a través de la elaboración y circulación de suplementos e interesantes colecciones.

**Ventaja Comparativa.** es de un corte más masculino por estar enfocado en política. Sin embargo, mantiene a un público femenino fiel, gracias al tratamiento que le da a la noticia, a sus secciones de sociales y espectáculos, y a los coleccionables que lanza periódicamente.

**EDITORIAL NILAI SAC (DIARIO 1)**

**Especialidad.** es un diario de circulación nacional que se edita desde Lima, se le asocia con el público de centro izquierda moderado y respetuoso de otras ideologías políticas, está dirigido a un segmento adulto, en especial hombres.

**Experiencia.** "Diario 1" es un diario peruano de tendencia política de izquierda. Es editado en Lima y circula a nivel nacional. Fundado en el año 2014.

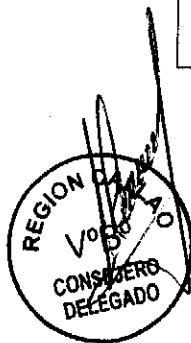
**Ventaja Comparativa.** periódico crítico del modelo económico neoliberal, también difunde las demandas de los trabajadores y la causa de los derechos humanos. El Director es César Lévano y entre sus columnistas podemos señalar como Javier Solís, Raúl Wiener Juan Sheput, Carlos Monge y otros reconocidos periodistas.

**LA KARIBEÑA SAC (DIARIO EXITOSA)**

**Especialidad**, es un diario, que recoge los mejor de la tradición periodística (cobertura informativa profunda y opinión plural y calificada) y a ello, se suma un formato y diseño moderno, amigable para el lector. Con un formato noticioso y circulación a de lunes a domingo, llega a H-M de 25 años a más de nos NSE B-C.

**Experiencia**, Exitosa Diario es un producto de Corporación Universal y como tal se sostiene, asimismo, en la plataforma radial y televisiva. Cuenta con secciones de política, locales, exterior espectáculos y deportes.

**Ventaja Comparativa**, ingresa al mercado limeño, con 45 mil ejemplares por día y 24 páginas a full color, bajo la dirección de Juan Carlos Tafur, además de esta acompañado de los más representativos periodistas del medio. Entre sus columnistas podemos mencionar: Nicolás Lucar, Julio Arbizu.



**LA KARIBEÑA SAC (DIARIO KARIBEÑA)**

**Especialidad**, es un diario que brinda amplia información de la farándula tanto nacional como internacional. De Chollywood a Hollywood, con nuestra especial forma de presentar la noticia: directa y sin pelos en la lengua. Además, de entrevistas para conocer a los artistas al desnudo. Con un formato informativo y circulación a de lunes a domingo, llega a H-M de 18 años a más de nos NSE C-D.

**Experiencia**, Karibeña Diario es un producto de Corporación Universal y como tal se sostiene, asimismo, en la plataforma radial y televisiva. Cuenta con secciones de política, locales, exterior espectáculos y deportes.

**Ventaja Comparativa**, El diario está a cargo de un plantel periodístico en el que la experiencia y juventud se juntan para llegar con más y mejor información en un formato y diseño moderno, a fin de satisfacer plenamente a sus lectores. Seguros de lograr gran aceptación, ingresamos al mercado limeño con 60 mil ejemplares por día, con 24 páginas a full color.

**SEMANARIO LA PRIMERA SEMANAL**

**Especialidad**, se le asocia con el público de centro izquierda moderado y respetuoso de otras ideologías políticas, está dirigido a un segmento adulto, en especial hombres.

**Experiencia**, de tendencia política. Es editado en Lima y circula a nivel lima metropolitana. Fundado en el año 2014 como semanario.

**Ventaja Comparativa**, semanario crítico del modelo político, económico, también difunde las demandas de los trabajadores y la causa de los derechos humanos. El Director es José Lolás.

El Plan de medios en cuanto a **PUBLICIDAD EN RADIO** señala lo siguiente:

**PRENSA RADIAL**

**GRAFICO N° 10 - RANKING DE EMISORAS RADIO NIVEL LIMA METROPOLITANA**

Rnkg	Emisora	Rtg	Mls	Adhesión	Afinidad
	Audiencia Promedio	17.8	1236.5		
1	R.P.P. (FM/AM)	1.8	125.4	98.3	112.0
2	La Karibeña (FM)	1.6	110.5	94.4	106.0
3	Moda (FM)	1.2	85.9	83.8	92.0
4	Panamericana (FM/AM)	1.0	67.2	96.7	111.0
5	La Kalle (FM)	0.9	62.3	96.4	112.0
6	Radiomar Plus (FM/AM)	0.9	61.9	97.6	112.0
7	Felicidad (FM/AM)	0.9	61.1	96.5	112.0
8	La Zona (FM)	0.9	60.4	69.8	81.0
9	Nueva Q Fm (FM)	0.8	57.6	95.0	100.0
10	La Inolvidable (FM/AM)	0.8	55.5	96.9	114.0
11	Ritmo Romantica (FM)	0.8	52.1	91.2	114.0
12	Capital (FM/AM)	0.6	42.0	98.2	100.0
13	Corazon (FM)	0.6	39.6	87.6	100.0
14	Exitosa (FM)	0.5	37.7	99.2	100.0
15	Onda Cero (FM/AM)	0.5	37.3	78.1	83.0
16	Magica (FM)	0.5	34.8	98.9	125.0
17	Oasis (FM)	0.4	25.2	92.6	133.0
18	Studio 92 (FM)	0.3	22.4	85.5	100.0
19	Union (FM)	0.3	22.3	98.2	100.0
20	Planeta (FM)	0.3	21.1	67.0	74.0



**Observación:**

Del cuadro se observa que, el primer lugar en rating lo ocupa la Radio RPP, con 1.8; en segundo lugar, se encuentra la Radio Karibeña, con 1.6; el tercer lugar, Radio Moda, con 1.2; en cuarto lugar, Panamericana con 1.0; en quinto lugar, Radio La Kalle tiene como rating 0.9; en sexto lugar, lo ocupa Radio Mar con 0.9 puntos de rating; séptimo lugar, ocupa la Radio Felicidad con 0.9 puntos, entre otras.

Del informe se puede señalar que la Radio RPP FM/AM ocupa la mayor cobertura de los hogares.

Por lo que podemos concluir, que los diarios y radios son vehículos de información importantes, a diferencia del internet que ofrece inmediatez de la información, la prensa escrita ofrece el análisis y el despliegue informativo; y en el caso de la Radio, nos indica que 7 de cada 10 entrevistados acostumbran escuchar radio todos los días. En consecuencia, se sugiere evaluar el desarrollo de campaña publicitaria sobre el "DIPLOMADO EN GESTION DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DIRIGIDO A DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, como parte de la ACTIVIDAD: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", a fin de hacer de conocimiento a la población chalaca y al público en general de las actividades que viene desarrollando y fomentando en el CAFED en favor de la educación regional; y asimismo, contribuir con los procesos de difusión de información al público beneficiario, padres de familia y a la población en general acerca de las acciones que se desarrollaran en pro de las metas y objetivos de la actividad.

6. Cabe señalar que, con Memorándum N° 820-2015/GDE-CAFED, del 13 de julio de 2015 se solicitó el Estudio de Mercado - Valor Referencial del Servicio de Publicidad para la actividad: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
7. Con Memorándum N° 370-2015-CAFED/GA, del 16 de julio de 2015, la Gerencia de Administración remite el Valor Referencial presentado en el Informe N° 413-2015-GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT, donde se detalla el siguiente informe, entre otros:
  - a. Mediante Informe N° 0110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR de fecha 15 de julio de 2015, el responsable de la Oficina de Logística del CAFED, Econ. Cristian Ricaldi Castillo concluye entre otros:



- b. Así mismo que de acuerdo a **Artículo 20. Exoneración de Procesos de Selección** Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: de acuerdo al inciso .e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. y **Artículo 131.- Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos.** En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación,

No aplica a proceso de Contratación del Estado, se ha efectuado el control y verificación de la información, la misma que ha sido proporcionada por los proveedores en calidad de declaración jurada, la misma que cumple con los requerimientos mínimos proporcionados por el área usuaria.

**EXONERACION**  
En aplicación del Artículo 131°  
Del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.  
**EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A**

	U.M.	CANT.	P.U.	
SERVICIO DE PUBLICIDAD				
SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA RADIAL GRUPO RPP SAC	Servicio		S/ 31926.70	S/ 31926.70
SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA RADIAL GRUPO RPP SAC	Servicio		S/ 190570	S/ 190570
SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA RADIAL GRUPO RPP SAC	Servicio		S/ 307000	S/ 307000
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 31926.70</b>



**GRUPO RPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

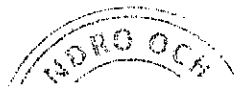
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.
SERVICIO DE PUBLICIDAD	U.M.	CANT.	P.U.	
PUBLICIDAD EN PRENSA RADIAL GRUPO RPP SAC	Servicio	1	S/ 50,445.00	S/ 50,445.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 50,445.00</b>

**TOTAL**

MEDIOS	TOTAL
EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A	S/ 31926.70
GRUPO RPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 50445.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 82.373.70</b>

8. La Ley de Contrataciones del Estado establece:  
Artículo 20°, Exoneración de Proceso de Selección.





Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

(...)

- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor

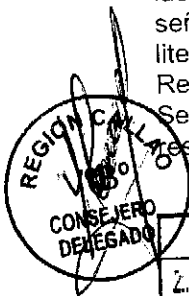
El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

**Artículo 131.- Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos.**

En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.

**Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.**

9. En tal sentido, bajo las consideraciones señaladas por la Sub Gerencia de Logística, que luego de haber realizado la Determinación del Valor Referencial del Plan de Medios, ha señalado que existe proveedor único, el mismo que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como Exoneración del Proceso de Selección para contratar Servicios de Publicidad, teniendo en consideración el siguiente resumen:



E.G.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
Z0224*	SERVICIO DE PUBLICIDAD				
	SERVICIO DE PUBLICACION DE PLENAS ESCRITAS EN GRUPO COMERCIO - EL COMERCIO	Servicio	1	S/. 8.452.40	S/. 8.452.40
	SERVICIO DE PUBLICACION DE PLENAS ESCRITAS EN GRUPO COMERCIO - EL TROMB	Servicio	1	S/. 13.605.70	S/. 13.605.70
	SERVICIO DE PUBLICACION DE PLENAS ESCRITAS EN GRUPO COMERCIO - PERU 24	Servicio	1	S/. 3.277.62	S/. 3.277.62
	Publicidad en Prensa Radial GRUPO S.A.S	Servicio	1	S/. 80.445.00	S/. 80.445.00
TOTAL					S/. 82,373.70

10. En consecuencia, se sugiere solicitar a la Gerencia de Administración el Inicio del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad; y asimismo, se sugiere solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, si procede la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, bajo las consideraciones señaladas en el Informe N° 0110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR de fecha 15 de julio de 2015, por el responsable de la Oficina de Logística del CAFED, Econ. Cristian Ricaldi Castillo, quien luego de haber realizado la Determinación del Valor Referencial del Plan de Medios, ha señalado que existe proveedor único; previo acuerdo del Consejo Regional, como parte de la actividad: HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; por la suma de S/. 82,373.70 (Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Tres con 70/100 Nuevos Soles).

III. CONCLUSIONES:

1. Por lo expuesto en el análisis, se sugiere solicitar a la Gerencia de Administración el Inicio del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad; y asimismo, se sugiere solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, si procede la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, bajo las consideraciones señaladas en el Informe N° 0110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR de fecha 15 de julio de 2015, por el responsable de la Oficina de Logística del CAFED, Econ. Cristian Ricaldi Castillo, quien luego de haber realizado la Determinación del Valor Referencial del Plan de Medios, ha señalado que existe proveedor único; previo acuerdo del Consejo Regional del Callao, como parte de la actividad: **HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**



El presupuesto total para el Inicio del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, asciende a de **S/. 82,373.70 (Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Tres con 70/100 Nuevos Soles).**

**IV. RECOMENDACION:**

Derivar el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que se continúe con los trámites correspondientes.

Que, por Informe N° 504-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica del Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo, emite el siguiente Informe Legal:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Acta N° 04-2015, Acuerdo N° 010- 2015, de fecha 20 de febrero del 2015, el Consejo Directivo del CAFED acordó aprobar la Actividad **"HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**.
2. Mediante Resolución Gerencial General N° 080-2015-CAFED/GG de fecha 14 de abril del 2015, la Gerencia General aprobó el expediente de la actividad **"HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**.
3. Mediante Informe N° 0110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR, el Encargado de Valor Referencial, Econ. Cristian Ricaldi Castillo remite la Determinación del Valor Referencial para el Servicio de Publicidad de la actividad **"HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, concluyendo lo siguiente:

"(...) Asimismo, que de acuerdo a **Artículo 20. Exoneración de Procesos de Selección** Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: de acuerdo al inciso .e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección

de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. y **Artículo 131.- Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos.** En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

No aplica a proceso de Contratación del Estado, se ha efectuado el control y verificación de la información, la misma que ha sido proporcionada por los proveedores en calidad de declaración jurada, la misma que cumple con los requerimientos mínimos proporcionados por el área usuaria, siendo la Exoneración por los siguientes:



MEDIOS	TOTAL
EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S -	S/ 31 928.70
GRUPO EMPRESARIAL SUCREDO ALONSO DEPERA S -	S/ 50 445.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 82,373.70</b>

4. Mediante Memorándum N° 459-2015-CAFED/GPP, de fecha 16 de julio de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga a favor de la Gerencia de Desarrollo Educativo, la certificación de crédito presupuestario para la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".
5. Por otro lado, mediante Resolución Gerencia General N° 177-2015-CAFED/GG, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, resuelve **MODIFICAR** el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.
6. Por su parte, mediante Resolución Gerencial General N° 187-2015-CAFED/GG, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, aprueba el Plan de Medios para la Campaña de Publicidad del el Plan de Medios para la Campaña de Publicidad de la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".
7. Siendo así, con Informe N° 036-2015-MJTF/GDE/CAFED, de fecha 17 de julio de 2015, la Especialista en Planificación y Formulación de Programas, Proyectos y Actividades Educativas, remite a la Gerencia de Desarrollo Educativo, el Informe Técnico, respecto al Inicio del Proceso de Selección – Servicio de Publicidad en prensa escrita y radial para la

3

(ORO)

Actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", sugiriendo solicitar a la Gerencia de Administración el inicio del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de Publicidad, así como opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, si procede la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, bajo las consideraciones señaladas en el Informe N° 0110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR de fecha 15 de julio de 2015, por el responsable de la Oficina de Logística del CAFED, Econ. Cristian Ricaldi Castillo, quien luego de haber realizado la Determinación del Valor Referencial del Plan de Medios, ha señalado que existe proveedor único; previo acuerdo del Consejo Regional del Callao.

8. Siendo así, mediante **Memorándum N° 838-2015/GDE-CAFED**, de fecha 17 de julio de 2015, la Gerencia de Desarrollo Educativo, remite a la Gerencia de Administración, el expediente para el inicio del Proceso de Selección para la contratación del servicio de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, como parte de la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".
9. Que mediante Proveído S/N, de fecha 17 de julio de 2015, la Gerencia de Administración, remite a la Sub Gerencia de Logística, los autos para su conocimiento y fines pertinentes.
10. Que, mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77-2015/SGL, de fecha 17 de julio de 2015, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación del Expediente de Exoneración, para la contratación del servicio de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, como parte de la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por un valor de S/. 82,373.70 (Ochenta y dos mil trescientos setenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), informando que dicha contratación se encuentra dentro del Plan Anual de Contrataciones, en número de referencia 114 y cuenta con la correspondiente certificación presupuestal otorgada mediante Memorándum N° 459-2015-CAFED/GPP, de fecha 16 de julio de 2015 y, cuenta con el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, mediante Informe N° 110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR, de fecha 16 de julio del 2015.
11. Mediante Formato de Aprobación del Expediente de Contratación por el Funcionario Competente N° 77-2015/GA, de fecha 17 de julio de 2015, la Gerencia de Administración, aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Exoneración, para la contratación del servicio de de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, como parte de la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO",
12. Que mediante **Informe N° 445-2015-GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT**, la Gerencia de Logística, remite a la Gerencia de Administración, todo lo autos correspondientes a la de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, como parte de la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en estricto cumplimiento a las normas de Contrataciones con el Estado y lo señalado en el



comunicado N° 004-2013-OSCE-PRE, "ACTOS PREPARATORIOS EN LAS EXONERACIONES DE PROCESO DE SELECCIÓN"; por tanto, en virtud a los formalidades de las contrataciones de proceso exonerados establecido en el artículo 21°, de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como, lo señalado en los artículos 133°, 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es opinión remitir todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su revisión y pronunciamiento.

13. Finalmente, mediante **Memorándum N° 374-2015-CAFED/GA**, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los autos mencionados, a fin de que se sirva emitir informe legal correspondiente.

## II. ANÁLISIS

En el presente informe nos remitiremos al artículo 20°, 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, así como, los artículos 11°, 131° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido por la Presidencia del OSCE, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, respecto a la exoneración para la realización del **SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA Y RADIAL** para la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", y si ésta cumple con las condiciones mínimas establecidas.



Que, el literal e) del artículo 20°, de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la exoneración de los procesos de selección, señalando que, están exonerados del proceso de selección las contrataciones que se realicen "*Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor (...)*".

De igual manera, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.*"

El artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece en su primer párrafo que "*El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)*".

Por su parte el párrafo tercero del artículo 131° del Reglamento de la ley antes mencionada, establece, regula el servicio de publicidad del proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, siendo así establece lo siguiente ***“Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación”.***

De igual manera, el artículo 133° del mismo cuerpo normativo establece que ***“La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio.”***

Por otro lado, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia del OSCE establece como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración los siguientes:

- Inclusión del requerimiento en el Plan anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio.
- Aprobación del expediente de contratación.
- Tratándose de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad.



Teniendo en cuenta lo expuesto, se colige que el monto total servicio de de Publicidad en Prensa Escrita y Radial, como parte de la actividad **“HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”**, es de S/. 82,373.70 (Ochenta y dos mil trescientos setenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), correspondiendo la Exoneración del mismo, conforme el Informe de Valor Referencial y el Informe Técnico del área usuaria. Asimismo, el presente servicio se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones, en la Referencia N° **114** y se encuentra debidamente aprobado mediante el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación por el Funcionario Competente N° 77-2015-GA, de fecha 17 de julio del 2015, el mismo que se encuentra debidamente firmado por el Gerente de Administración del CAFED – CALLAO.

Es menester precisar que, de lo indicado precedentemente, no significa que CAFED se exonere de todas las fases del proceso de contratación, sino únicamente de la fase del Proceso de Selección. En ese sentido, corresponderá que la contratación del servicio que se celebre cumpla con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de ley, en concordancia con el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por otro lado, tratándose que la presente Exoneración se refiere a Publicidad, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Gerencial General N° 187-2015-CAFED/GG, de fecha 16 de julio de 2015, se aprobó el Plan de Medios para la Campaña de Publicidad del **“HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”**; ello de conformidad a la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.

Finalmente, podemos concluir que de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, técnicamente resulta pertinente aprobar la exoneración de los procesos de selección correspondiente a la contratación del servicio de publicidad, en los medios de Prensa Escrita y Radial, señalados, necesarios para lograr los objetivos del plan de medios. Por lo que, resulta acreditada la necesidad de exoneración de los procesos de selección de la contratación de dicho servicio; habida cuenta que el servicio de publicidad planteada cuenta con los objetivos determinados, que se cumplirán en la medida que la pauta publicitaria y los medios de prensa escrita y medios radiales seleccionados sean los más idóneos para cumplir dichos objetivos, como parte de la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", previo acuerdo del Consejo Regional del Callao.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable que se **APRUEBE** la exoneración para la realización del **SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA Y RADIAL** para la actividad "HERRAMIENTAS ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por el monto de S/. 82,373.70 (Ochenta y dos mil trescientos setenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por cuanto el servicio se encuentra expresamente previsto en el párrafo tercero del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.

### IV. RECOMENDACIONES:

1. Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración, respecto a la contratación del servicio requerido.
- El área usuaria deberá velar que el expediente de contratación que contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que frece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.
3. Remitir copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



Que, por Informe N° 1931-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite el siguiente Informe Legal:

#### I. ANÁLISIS:

1. Mediante Acta N° 04-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED- arribó, entre otros, al Acuerdo N° 012-2015 el cual aprobó la Actividad: "HERRAMIENTA ESTRATEGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES

EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" con un presupuesto de S/. 1'759,700.00.

2. Con Resolución Gerencial General N° 080-2015-CAFED/GG de fecha 14 de abril de 2015, la Gerencia General del CAFED aprobó el Expediente de la actividad, el Presupuesto Analítico Desagregado, así como los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la actividad mencionada por el monto ascendente a S/. 1'759,397.23.
3. Mediante Resolución Gerencial General N° 177-2015-CAFED/GG de fecha 10 de julio de 2015 se aprueba modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 del Comité de Administración del CAFED aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 574-2014-CAFED/GG del 26 de noviembre de 2014.
4. Mediante Resolución Gerencial General N° 181-2015-CAFED/GG de fecha 14 de julio de 2015 se aprueba la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora del CAFED donde se incluye el objeto del presente informe.
5. Mediante Informe N° 0110-2015-GRC/CAFED/GA/SGL-VR de fecha 15 de julio de 2015 la Oficina de Logística de CAFED determina el valor referencial del servicio requerido por el monto total de S/. 82,373.70
6. Mediante Resolución Gerencial General N° 187-2015-CAFED/GG de fecha 16 de julio de 2015 se aprueba el Plan de Medios para la campaña de publicidad del diplomado en Gestión de calidad en instituciones educativas, dirigido a directivos de las instituciones educativas de la provincia Constitucional del Callao a ejecutarse como parte de la actividad **HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**
7. Mediante Memorándum N° 459-2015/GPC/CAFED, de fecha 16 de julio de 2015 el Gerente de Planificación y Presupuesto ha procedido a modificar la específica de NEMO 0008 y CIS 0030 correspondiente a la actividad **HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO** habilitando la específica del servicio de publicidad por la suma de S/. 121,731.56.
8. Mediante Informe N° 036-2015/MJTF/GDE/CAFED, de fecha 17 de julio de 2015 la Especialista en Planificación y Formulación de Programas, Proyectos y Actividades Educativos elabora el informe técnico respecto al inicio del proceso de selección, efectuando el análisis pertinente y concluye y recomienda solicitar a la Gerencia de Administración el inicio del proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad por la suma de S/. 82,373.70 solicitado la opinión legal respectiva a la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED.
9. Mediante Memorándum N° 838-2015/GDE/CAFED, de fecha 17 de julio de 2015 el Gerente de Desarrollo Educativo remite el expediente para el inicio del proceso de selección para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA Y RADIAL COMO PARTE DE LA ACTIVIDAD **HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**
10. Mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77-2015-SGL, de fecha 17 de julio de 2015 la Sub Gerencia de Logística del CAFED detalla respecto al SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA Y RADIAL PARA LA ACTIVIDAD **HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO** informando que dicho servicio se encuentra en el PAC en la referencia N° 114 y la certificación presupuestal es otorgada mediante Memorándum N° 459-2015-CAFED/GPP del 16 de julio de 2015.





11. Mediante Informe N° 504-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 17 de julio de 2015 el Gerente de Asesoría Jurídica efectúa el análisis pertinente concluyendo que es de opinión favorable que se apruebe la exoneración para la realización del servicio de publicidad para la actividad por el monto de S/. 82,373.70 por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por cuanto el servicio se encuentra expresamente previsto en el párrafo tercero del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.
12. Mediante Oficio N° 755-2015-CAFED/GG del 20 de julio de 2015 la Gerente General del CAFED remite el expediente con los informes de las Gerencias competentes del CAFED, que contienen el sustento técnico y legal para la aprobación de la exoneración del servicio de publicidad para la actividad.
13. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes de CAFED, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalarse que es de entera responsabilidad del área usuaria (CAFED) el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área pertinente, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo la GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de su competencia.
14. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)"*. En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
15. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado. Estos constituyen *causales de exoneración del proceso de selección* y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
16. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración se ha previsto el supuesto e): ***"cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"***. En este contexto, el artículo 131° del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicio sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Añade, además, ***"[...] Adicionalmente, se encuentra incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"***. (El resaltado es añadido).



- 17. Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado señaló que la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos "se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad."
- 18. Es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración las siguientes: (i) Inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (iii) Tratándose de Proveedor Único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad.
- 19. Por otro lado, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

**II. CONCLUSIONES:**



- 1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por CAFED que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración; esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resultaría viable la solicitud de exoneración para la realización del "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA Y RADIAL PARA ACTIVIDAD "HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" por la causal de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", por cuanto el servicio se encuentra expresamente previsto en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (CAFED) respecto al servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y, consecuentemente, una vez que se ha verificado que el servicio se encuentra enmarcado como publicidad institucional, acorde a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 28874, la Entidad queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.

**III. RECOMENDACIONES:**

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que No Admiten Sustitutos, respecto a la contratación del servicio de publicidad requerido.
- 2) La Oficina de Logística de CAFED se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.
- 3) El área usuaria (CAFED) deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.

- 4) La Oficina de Logística de CAFED cumpla con publicar las Bases administrativas en el SEACE y efectúe las acciones dirigidas a cumplir lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 134° de su Reglamento, dentro de los plazos establecidos.

Que, con Resolución Gerencial General N° 080-2015-CAFED/GG de fecha 14 de abril de 2015, la Gerencia General del CAFED aprobó el Expediente de la actividad, el Presupuesto Analítico Desagregado, así como los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la actividad mencionada por el monto ascendente a S/. 1'759,397.23;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 177-2015-CAFED/GG de fecha 10 de julio de 2015 se aprueba modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 del Comité de Administración del CAFED aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 574-2014-CAFED/GG del 26 de noviembre de 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 181-2015-CAFED/GG de fecha 14 de julio de 2015 se aprueba la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora del CAFED donde se incluye el objeto del presente informe;



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 187-2015-CAFED/GG de fecha 16 de julio de 2015 se aprueba el Plan de Medios para la campaña de publicidad del diplomado en gestión de calidad de las Instituciones educativas, dirigido a directivos de las instituciones educativas de la provincia constitucional del Callao a ejecutarse como parte de la actividad **HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO;**

Que, mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77-2015-SGL, de fecha 17 de julio de 2015 la Sub Gerencia de Logística del CAFED detalla respecto al SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita y Radial para la actividad **HERRAMIENTAS ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO** informando que dicho servicio se encuentra en el PAC en la referencia N° 114 y la certificación presupuestal es otorgada mediante Memorándum N° 459-2015-CAFED/GPP del 16 de julio de 2015;

Que, con el Memorándum N° 264 – 2015 – CAFED/GPP y el Memorándum N° 459 – 2015 – CAFED/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED expide Certificación Presupuestal para la Actividad: “**HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**”; de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallados en dichos documentos;

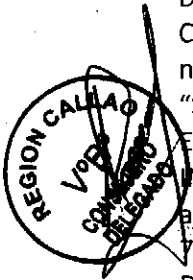
Que, por Dictamen N° 038 – 2015 – GRC/CR – CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del “**SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**”, por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación “**SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**”, aprobado mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de

Contratación N° 77 – 2015/ GA del 17 de julio del 2015, hasta por el importe de S/. 82,373.70 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Tres con 70 /100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en los Memorándum N° 264 – 2015 – CAFED/GPP y Memorándum N° 459 – 2015 – CAFED/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por mayoría el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

4. Aprobar el Dictamen N° 038 – 2015 – GRC/CR – CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorizar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del “SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación “SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL, PARA LA ACTIVIDAD: HERRAMIENTA ESTRATÉGICA REGIONAL EN EL MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DEL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, aprobado mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 77 – 2015/ GA del 17 de julio del 2015, hasta por el importe de S/. 82,373.70 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Tres con 70 /100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en los Memorándum N° 264 – 2015 – CAFED/GPP y Memorándum N° 459 – 2015 – CAFED/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional.
5. Encargar a la Oficina de Logística del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
6. Encargar a la Oficina de Logística del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
7. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
8. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional.
9. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.



4.5. El Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

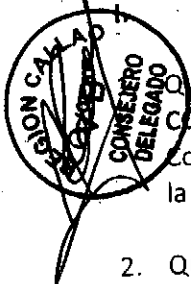
**VISTOS:**

La Nota Informativa N° 103-2015-HNDAC/OESA de la Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 001-2015-UP-OL-HDAC del Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides; el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides; la Nota Informativa N° 062-2015-HNDAC-OEA del Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG emitido por la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe Técnico N° 030-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 213-2015-OAJ-HNDAC emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC; el Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 40-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides; el Informe N° 1630-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 041-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 278-2015-OAJ-HNDAC de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2015-OL-HN-DAC-C el Jefe de la Oficina de Logística de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite el Informe Técnico:

**ANTECEDENTES:**



- Que, con fecha 05 de Febrero del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2013-HNDAC-C** para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos para el HNDAC", a la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.**
2. Que, con fecha 19 de Febrero del 2014, la Entidad y la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.** suscribieron el **Contrato N° 009-2014-HNDAC-C** para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos para el HNDAC", por el periodo un año, el mismo que culminó el 18 de Febrero del 2015.
  3. Que, con fecha 19 de Febrero del 2015 mediante **Resolución Directoral N° 084-2015-DG-H.N.D.A.C.C.**, la Entidad aprueba la Prestación Adicional por el 25% del monto total contractual derivado del Contrato N° 009-2014-HNDAC, el mismo que contempla una vigencia a partir del 19 de Febrero del 2015 hasta el 18 de Mayo del 2015, agotándose el saldo de Kilos del contrato el día 10 de Mayo del 2015, conforme lo señala la Nota Informativa N° 103-2015-HNDAC/OESA.
  4. Con fecha 26 de Marzo del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC-C** para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo,

Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos”, a la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.

5. Que, con fecha 01 de Abril del 2015, se consintió a la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.** la Buena Pro del Ítem N° 1 del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C, para la contratación del “Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos”.

6. Con Carta N° 1715-T.E. PRISMA-2015, de fecha 17 de Abril del 2015, la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.** presenta a través de Mesa de Partes de la Oficina de Logística la documentación para la suscripción del contrato en el cual se verificó que los requisitos presentados se encontraban incompletos, faltando la siguiente documentación:



- *Copia Simple del Examen Médico Pre Ocupacional a sus trabajadores, **incluyendo la evaluación dermatológica** y del sistema respiratorio (informe radiológico). Asimismo deberá acreditar con **carne de inmunización** que está protegido contra el tétanos, **Hepatitis A y B**, previsto en la página 28 de las Bases Integradas. (el resaltado y subrayado es nuestro).*

Es menester precisar, que si bien es cierto, el postor ganador de la Buena Pro presentó la Copia Simple del Examen Médico Pre Ocupacional a sus trabajadores, entre otros requisitos solicitado para la firma del contrato, no es menos cierto que, de la documentación obrante en el referido proceso de selección se advierte que la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.**, no ha cumplido, conforme a las Bases Integradas con presentar la totalidad de la documentación requerida para la formalización y suscripción del contrato derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC “Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos”, pese a la observación realizada al postor ganador para su subsanación vía correo electrónico conforme obra en el expediente de contratación que data de fecha 20.04.2015, toda vez que con la presentación de la Constancia de Atención, de fecha 20.04.2015 efectuada a sus trabajadores no se observa el resultado y/o conclusión de la evaluación dermatológica del personal propuesto, ni se ha acreditado la presentación de los carnés de inmunización de Hepatitis A y B, que exigen las Bases integradas que conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento constituyen reglas definitivas del proceso de selección, por lo que en mi calidad de órgano encargado de las contrataciones se ha opinado que la Entidad apruebe y comunique la pérdida automática de la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos”, dejándose sin efecto la Buena Pro a la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.

7. Que, con fecha 15 de Mayo del 2015, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión expide la Resolución Directoral N° 157-2015-DG-H.N.D.A.C., en el cual resolvió Dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA SAC, originada del Ítem N° 1 del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C “Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos”, al haber incumplido con presentar la documentación completa para la suscripción del contrato, de acuerdo a las Bases Integradas.

8. Que, actualmente no se encuentra suscrito el nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C para la contratación del “Servicio Continuo de Recojo,

Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C", por incumplimiento del postor ganador de la buena pro de los Requisitos establecidos en las Bases Integradas para la firma del Contrato.

9. Con fecha 29 de Mayo del 2015, la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. interpuso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado el recurso de apelación contra la Pérdida Automática de la Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C", declarada mediante Resolución Directoral N° 157-2015-DG-H.N.D.A.C., de fecha 15 de Mayo del 2015.
10. Con Informe Técnico N° 030-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 05 de Junio del 2015, la Oficina de Logística remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración el Informe Técnico sobre la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C, a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Informe Legal.
11. Que, con OFICIO N° 2170-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C, de fecha 10 de Junio del 2015, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao remite al Gobernador Regional del Callao el Expediente de Contratación de la Exoneración N° 001-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Causal de Desabastecimiento Inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", a fin de que sea aprobada por Acuerdo de Consejo Regional.
12. Mediante el Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ, de fecha 15 de Junio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, que previo a la emisión del Informe solicitado para tramitar la Exoneración del Proceso de Selección "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión remita la subsanación de la documentación observada (anexar el texto completo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, **reformulación del Informe Técnico en el extremo del plazo de la exoneración a tramitar**, Informe Legal que analice la legalidad y procedencia de la exoneración por desabastecimiento inminente, texto completo de la Resolución Directoral por el que se verifica la inclusión en el PAC el objeto del proceso de exoneración en mención), documentación solicitada a través del Oficio N° 513-2015-GRC/GGR, de fecha 16 de Junio del 2015.
13. Con Informe Técnico N° 040-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 16 de Junio del 2015, la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión reformulo el Informe Técnico de la exoneración por causal de desabastecimiento, en el extremo del plazo de la exoneración a tramitar conforme a lo solicitado.
14. Con OFICIO N° 2263-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C, de fecha 17 de Junio del 2015, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión remite al Gobernador Regional del GRC el Expediente de Contratación de la Exoneración N° 001-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Causal de Desabastecimiento Inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" subsanado, con la finalidad de que se prosiga conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873.

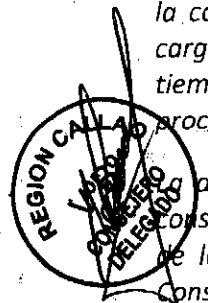


15. Mediante Informe N° 1630-2015-GRC/GAJ, de fecha 22 de Junio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece, en lo que corresponde a esta Oficina, una nueva observación, **no advertida en el Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ**, de fecha 15 de Junio del 2015, mediante la cual señala que se debe de verificar el plazo de la exoneración a tramitar, y que se analice el elemento de configuración de la causal de exoneración referida a que la ausencia de la contratación comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

**II. BASE LEGAL:**

El inciso c) del Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias refiere que: *"La Exoneración de los procesos de selección están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal"*.

El Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Situación de desabastecimiento señala que: *"Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda."*



La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fué generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46º de la presente ley. (...)"

El Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la Situación de desabastecimiento estableciendo que: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*

*La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.*

*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

a) *En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*

b) *Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la*



Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.

- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización.

Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al supuesto previsto en el literal a) del presente artículo".



### III. SUSTENTACIÓN DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE:

El hecho de no contar actualmente con el Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final del HNDAC-C es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución considerando que se debe declarar la Situación de desabastecimiento inminente.

De los hechos expuestos, es de verse que nuestra Entidad en relación al Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C se encuentra atravesando una situación que nos conlleva a la configuración de una Exoneración bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, conforme se aprecia:

Es un evento **Extraordinario**, porque lo regular es que el Contratista cumpla con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del referido Proceso de Selección, obligación que se desprende del Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 141 del mismo cuerpo normativo que regula la exigibilidad de presentar, para la firma del contrato los documentos previstos en las Bases Integradas.

Es **inminente**, toda vez que nuestra entidad no cuenta actualmente con el Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C, y compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que señala en sus literales a), b) y c) del artículo 4 las Funciones Generales asignadas al Hospital, las siguientes:

- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

Estas evidentes funciones que tiene el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión subyacen como consecuencia de la prevención y atención de la salud pública, que como toda actividad humana es generadora de residuos sólidos, los cuales conforme a la normatividad del Sector Salud se constituyen en residuos peligrosos que tienen que ser tratados por empresas debidamente

autorizadas en residuos sólidos especiales y Biocontaminados, que incluso involucran a una específica forma de transporte, que a todas luces es distinto a los residuos sólidos de los predios urbanos y comerciales comunes.

Así las cosas se debe dejar expresa constancia que la falta de contratación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Especiales y Biocontaminantes del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión está generando acumulación de estos, elevando las posibilidades de contaminación sanitaria para los trabajadores y usuarios de nuestro nosocomio, siendo incluso que dicha actividad obviamente forma parte de nuestro Plan Operativo Institucional.

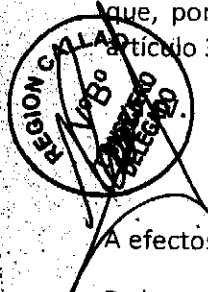
Consecuentemente, resulta evidente colegir, que existen los elementos fácticos necesarios para concluir que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que nuestra Entidad tiene a su cargo, habida cuenta que la acumulación de los residuos contaminantes impiden el desarrollo adecuado de los servicios de salud, de atención de pacientes de emergencia, operaciones, entre otros que no se pueden ejecutar en un ambiente insalubre.

Es imprevisible, en razón a que el no cumplimiento y/o respeto del postor ganador de la buena de las Bases Integradas, en lo correspondiente a los requisitos para la firma del Contrato del proceso de selección del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", es un hecho ajeno a la acción administrativa prevista de la Entidad.

Conforme a la Opinión N° 002-2013/DTN, puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.



**SUSTENTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**

A efectos de determinar el período materia de exoneración, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En la actualidad nuestra Entidad se encuentra a la espera de que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva la apelación interpuesta por la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. contra la Pérdida Automática de la Buena Pro del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C" declarada por Resolución Directoral N° 157-2015-DG-H.N.D.A.C., de fecha 15 de Mayo del 2015.

Que, la interposición del recurso de impugnación de dicho acto resolutivo conlleva el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en el plazo legal aproximado de **20 días hábiles**.

Ahora, respecto a la presentación del Requerimiento y Términos de Referencia del nuevo proceso de selección (Adjudicación de Menor Cuantía Derivada) que deriva del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC, sumado a la materialización de la Fase de Actos Preparatorios hasta la convocatoria del mismo, el plazo legal aproximado es de **20 días hábiles**, que incluye la modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y la aprobación del expediente de contratación y Bases Administrativas.

Luego, respecto a la ejecución de la Fase Selectiva, el plazo legal mínimo entre la convocatoria y la presentación de propuestas de una Adjudicación de Menor Cuantía Derivada es de **06 días hábiles**, teniendo en cuenta además el plazo de evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro que es de **03 días hábiles**, además el plazo de consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro es de **08 días hábiles**, sumado a la posible impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro que tiene un plazo de **20 días hábiles** más la publicación del consentimiento de la Buena Pro en el SEACE el cual es **01 día hábil**.

Adicionalmente, la Fase de Ejecución Contractual que comprende la formalización suscripción del contrato derivado del proceso de selección adjudicado y consentido, previa presentación de los requisitos establecidos en las Bases es de **12 días hábiles**.

Consecuentemente, la Exoneración por Desabastecimiento Inminente recomendamos debe declararse por un período de hasta **Ciento Veinte (120) días calendario** ó hasta que se firme el Contrato derivado del Proceso de Selección regular que derive del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C", período que ratificamos en el presente informe técnico, dado que el procedimiento recursal derivado de la pérdida de otorgamiento de la buena pro se encuentra actualmente en trámite de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo recalcar que este límite de período jurídico contractual estatal mantiene como segundo supuesto la potencial formulación del proceso de selección sub-exánime.

En ese sentido, se encuentra debidamente sustentado el plazo de ejecución requerido por el área usuaria para la satisfacción de sus necesidades.

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente, conforme a los supuestos de fondo y supuestos precedentemente señalados. Asimismo, teniendo en cuenta el COMUNICADO N° 004-2013-OSCE/PRE, los presentes actuados cuentan con:



1. El Requerimiento del área usuaria;
2. El Estudio de posibilidades que ofrece el mercado;
3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestal;
4. La Aprobación del Expediente de Contratación; y
5. La Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones el proceso exoneratorio.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme la Opinión N° 024-2014/DTN, debe indicarse que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos

Regionales, las contrataciones que realicen los gobiernos regionales deben sujetarse a la ley de la materia; esto es, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.

Conforme a lo expuesto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, concluye la Dirección Técnico Normativa que la normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, compete al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección.

Por lo expuesto, esta Oficina emite el Sustento Técnico y solicita que a través de su Despacho se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, a fin de que Informe legalmente la necesidad y procedencia de declarar la Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso c), artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 129 y 133 de su Reglamento.

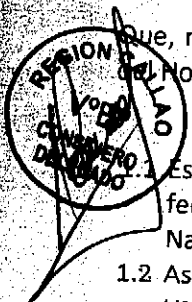
Cabe señalar, que en su oportunidad se emitió el primer informe técnico reformulado siguiendo en estricta forma la totalidad de las observaciones señaladas en el **INFORME N° 1547-2015-GRC/GAJ, de fecha 15.06.2015**. No obstante, mediante **INFORME N° 1630-2015-GRC/GAJ**, de fecha 22 de Junio del 2015, se han señalado nuevas observaciones que técnicamente se han aclarado en el presente Informe respecto a la competencia de la Oficina de Logística. En ese sentido, remitimos la reformulación del Informe Técnico signado con N° 041 -2015-OL-HN-DAC-C en el extremo de la ratificación y análisis del plazo de la exoneración a tramitar, así como, el desarrollo en amplitud de la inminente falta del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao", que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de nuestro nosocomio estatal, recomendando que las observaciones se realicen en un solo acto conforme al Principio de Eficacia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos que no se genere mayor dilación en la atención de la necesidad del área usuaria, solicitando actuar con sumiedad en la aprobación de la exoneración peticionada, en concordancia con la causal de exoneración sub-materia.

que, mediante Informe N° 278-2015-OAJ-HNDAC la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite Informe Legal:

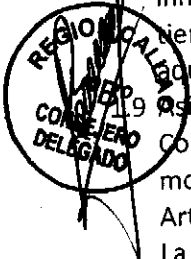
Es oportuno precisar que mediante Resolución Directoral N°012-2015-DG-HN-DAC-C, de fecha 13 de Enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para Ejercicio Fiscal 2015.

1.2 Asimismo, mediante Resoluciones Directorales N°104-2015-DG-HN-DAC-C, N°134-2015-DG-HN-DAC-C y N°165-2015-DG-HN-DAC-C, se modificó el Plan Anual de Contrataciones para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para el Ejercicio Fiscal 2015.

1.3 Al respecto, mediante el documento a) de la referencia, Oficina Ejecutiva de Administración solicita la Dirección General, aprobar el expediente de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento de Inminente del Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.



- 1.4 Sobre el particular, el literal b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exoneradas de los Procesos de Selección las Contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal (...). El reglamento establecerá formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.
- 1.5 Es de manifestar lo señalado en el artículo 22 de la citada Ley, el cual refiere que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...).
- 1.6 Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la usencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha usencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- 1.7 Respecto al elemento "extraordinario", se entiende por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, "por imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.
- 1.8 Con relación al elemento de la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la comunidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades institucionales.
- 1.9 Asimismo, corresponde acotar que el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:  
 Artículo 129- Situación de Desabastecimiento inminente  
 La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para entender los requerimientos inmediatos. No pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:
- En la vía de regularización
  - Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
  - Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.
  - Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.
- 1.10 Conforme al informe Técnico emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la exoneración N°001-2015-HNDAC-C del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional.



## II. CONCLUSION.-

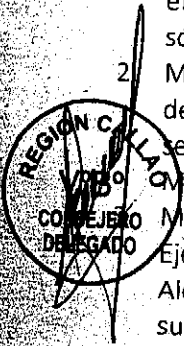
En virtud de lo expuesto en el rubro de análisis, esta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la exoneración N°001-2015-HNDAC-C del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.

### III. RECOMENDACIÓN.

Esta oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión y continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Que, mediante Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

1. Mediante Nota Informativa N° 103-2015-HNDAC/OESA del 14 de mayo de 2015, la Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el requerimiento del Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
2. Mediante Informe N° 001-2015-UP-OL-HDAC, del 20 de mayo de 2015 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión señala como valor referencial del servicio la suma de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles).
3. Mediante Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE del 21 de mayo de 2015 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles).
4. A través de la Resolución Directoral N° 165-2015-DG-H.N.D.A.C. del 22 de mayo de 2015 se aprobó la modificación el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión incluyéndose la contratación materia del presente informe.
5. Mediante Nota Informativa N° 062-2015-HNDAC-OEA del 29 de mayo de 2015 el Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación del expediente de contratación.
6. Mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG del 04 de junio de 2015 emitido por la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión dispone aprobar el Expediente de Contratación para la Exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por causal desabastecimiento inminente "Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión".
7. Mediante Informe Técnico N° 030-2015-OL-HN-DAC-C, del 05 de junio de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión sustenta la causal de desabastecimiento inminente recomendándose su declaración por 120 días calendarios o hasta que se dé el otorgamiento de la buena pro y se firme el contrato derivado del proceso de selección, solicitando la continuación del trámite.
8. Mediante Informe N° 213-2015-OAJ-HNDAC del 08 de junio de 2015 tramitado el 09 de junio de 2015 emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis sobre la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente y concluye que considera viable remitir a la Entidad el expediente de contratación para la exoneración N° 001-2015-HNDAC-C de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento



- inminente con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.
9. Mediante Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ del 15 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao efectúa observaciones al expediente.
  10. Mediante Informe Técnico N° 40-2015-OL-HN-DAC-C, del 16 de junio de 2015 tramitado el 17 de junio de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión reformula el informe técnico indicando que la exoneración por desabastecimiento inminente *debe declararse por un periodo no menor de 120 días calendarios o hasta que se firme el contrato derivado del proceso de selección regular (...)* además indica que *resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente (...)*
  11. Mediante Informe N° 1630-2015-GRC/GAJ del 22 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao reitera observaciones al expediente.
  12. Mediante Informe técnico N° 041-2015-OL-HN-DAC-C del 26 de junio de 2015 tramitado el 30 de junio de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión reformula nuevamente su informe en atención a las observaciones formuladas precisando que *el hecho de no contar actualmente con el servicio continuado de recojo, traslado y disposición final del HNDAC-C es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que el hecho de no contar con el servicio puede afectar la operatividad administrativa y hospitalaria de la institución (...)* indica que la exoneración *debe declararse por un periodo de hasta 120 días calendarios o hasta que se firme contrato derivado del proceso de selección regular que derive del proceso de selección.*
  13. Mediante Informe N° 278-2015-OAJ-HNDAC del 10 de julio de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite la opinión legal complementaria sobre exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente del servicio continuado de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos efectuando el análisis pertinente y concluyendo que *considera viable remitir a la Entidad el expediente de contratación para la exoneración N° 001-2015-HNDAC-C de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.*
  14. Mediante Oficio N° 2693-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C del 13 de julio de 2015 tramitado el 14 de julio de 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
  15. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 158 la contratación materia del presente informe, remite el Expediente de Contratación.
  16. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
  17. Al respecto, preliminarmente debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, el cual establece: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y*



licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)" En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.

- 18. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
- 19. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración expuestos precedentemente, se ha previsto el supuesto del literal c) del artículo 20 de la Ley, las contrataciones que se realicen, "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)" Por lo anterior, la situación de desabastecimiento es un supuesto que exonera a la Entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará los bienes necesarios para cumplir con sus funciones.
- 20. El artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)"
- 21. En concordancia con ello, el artículo 129 del Reglamento establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."



Sobre el tema, la Opinión N° 112-2014/DTN indica lo siguiente: (...) De los artículos citados pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades



que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración.

23. Adicionalmente, es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: (i) Inclusión del *requerimiento* en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (...).
24. De otro lado, en concordancia con lo expuesto en los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 129° del Reglamento, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar en atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente.
25. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

#### IV. CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la continuación del trámite de la solicitud de exoneración para la declaración de desabastecimiento inminente del Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión



En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.

#### 3. RECOMENDACIONES:

- 5) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de *desabastecimiento inminente*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 6) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.
- 7) El área usuaria del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.
- 8) En atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por la Fuente de Financiamiento señalada en dicho documento;



Que con Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobó el expediente de contratación para la Exoneración N° 001-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), de acuerdo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Oficina de Logística.

Que por Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente al "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015 emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

Que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

**ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, declárese el Desabastecimiento Inminente ; y, apruébese la exoneración del proceso de selección correspondiente al "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa para la adquisición de insumos para la emisión de licencias de

conducir en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.



Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**4.6. El Pedido del Consejero Delegado Abog. Arturo Ramos Sernaqué.**

**VISTOS:**

El pedido del Consejero Delegado Abog. Arturo Ramos Sernaqué, en Sesión del Consejo Regional del 23 de julio del 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151, establece en su Artículo 9º que, *“los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)”*, esto en conformidad con el Artículo 5º de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el Reglamento de la citada ley, contempla a la donación, materia del presente, como un acto de disposición, por el cual el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 1.4.6 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 009-2002/SBN, que regula el “Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado” señala que: “Los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente este tipo de donaciones”;

Que, por otro lado, el numeral 1.4.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 004-2002/SBN, aprobada con Resolución Nº 021-2002/SBN, dispone que: “No son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

242  
LANDRO OC

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda que establece que: "Manténgase la vigencia de las directivas emitidas por la SBN en materia de bienes muebles e inmuebles en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para transferir los recursos con excepción de los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, así como bienes muebles e inmuebles a título gratuito y conforme a las disposiciones legales vigentes a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público;

Que, en virtud de los considerandos antes señalados y de los informes técnicos y legales correspondientes, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, aprobándose por unanimidad, el Dictamen N° 010-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el cual recomienda a la Gerencia General Regional, disponga se inicien los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente, a fin que el Gobierno Regional del Callao adquiriera los bienes solicitados hasta por la suma de S/. 521,158.08 por la Corte Superior de Justicia del Callao; cuya revisión de precios y cantidades de materiales ha sido encontrado conforme por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura según cuadro adjunto al Informe N° 259-2015-GRC/GRI/OC, debiendo previamente la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración establecer los valores referenciales de los insumos requeridos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando N° 286-2015-GRC/GRPPAT; y, luego de ingresados a la Entidad conforme a ley, se remitan los actuados nuevamente al Consejo Regional para la posterior aprobación de la donación de los mismos a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, en aplicación de lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la misma que dispone la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en atención al Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, mediante Informe N° 1156-2015-GRC/GA-OL del 22 de julio del 2015, el Jefe de la Oficina de Logística indica que a la fecha se han adquirido materiales mediante adjudicación directa por la suma de S/. 157,970.54, quedando por atender los materiales eléctricos por la suma referencial de S/. 250,316.24 y Cobertor de Lona por el monto referencial de S/. 59,820.00 los mismos que se ejecutarán mediante procesos de selección Adjudicación Directa Pública (ADP) y Adjudicación Directa Selectiva (ADS);

Que, el Licenciado Sr. Carlos Solís Gayoso, Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, sustentó ante el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 23 de los corrientes, el Informe a que se hace referencia el considerando anterior;

Que, el Licenciado Sr. Daniel Sánchez Calderón, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), indicó ante el Consejo Regional que el Gobierno Regional del Callao tenía proyectado ingresos para el presente ejercicio presupuestal hasta por la suma de S/. 178'000,000.00, los mismos que a la fecha se han visto notablemente disminuidos;

Que, el Licenciado Solís Gayoso, Gerente de Administración, indicó que a julio del presente año el Gobierno Regional del Callao tiene una disminución por concepto de Rentas de Aduana de S/. 8'000,000.00; es decir aproximadamente S/. 2'000,000.00 mensuales menos de ingresos por este concepto. Indicó asimismo que antes el Gobierno Regional del Callao percibía entre S/. 13'000,000.00 y S/. 14'000,000.00, siendo que en la actualidad solo recibimos aproximadamente entre S/. 11'000,000.00 y S/. 12'000,000.00, pudiendo tener al final del ejercicio un déficit presupuestario de hasta S/. 24'000,000.00;

Que, atendiendo a que el Poder Judicial tiene su propio pliego presupuestal; a la disminución de los ingresos por concepto de Rentas de Aduanas que percibe nuestra institución; el mismo que se ha visto reducido considerablemente y que ha ocasionado un déficit presupuestal en el Gobierno Regional del Callao; que es necesario la atención de necesidades prioritarias de la población chalaca y que se encuentran en el marco de nuestra competencia; que resulta asimismo, de suma importancia, poder constituir un fondo de contingencia ante la ocurrencia de algún desastre o siniestro en la Región; y, al hecho que haya transcurrido tanto tiempo sin que se haya culminado el proceso de adquisición de los bienes materia de una futura donación a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, el Consejero Delegado solicitó: someter a consideración del Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional a que venimos haciendo referencia; recomendando a la Gerencia General Regional someta a aprobación por parte del Consejo Regional, únicamente la donación de los bienes adquiridos hasta a la fecha, los mismos que ascienden a la suma de S/. 157,970.54, de acuerdo con el Informe N° 1156-2015-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración. Este pedido del Consejero Delegado pasó a la Estación de Orden del Día, conforme lo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Licenciado Carlos Solís Gayoso, Gerente de Administración informó ante el Consejo Regional que consideraba oportuno dejar sin efecto el mencionado Acuerdo del Consejo Regional toda vez que a la fecha no se había dado inicio a los procesos de selección Adjudicación Directa Pública (ADP) y Adjudicación Directa Selectiva (ADS) que aún estaban pendientes, por lo que resulta procedente atender únicamente lo adquirido a la fecha;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**




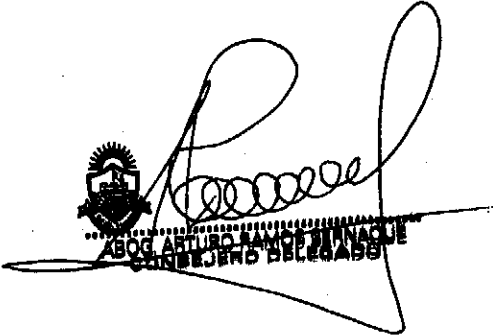
1. Aprobar dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Recomendar a la Gerencia General Regional disponga se emitan los informes que correspondan a fin que se someta al Consejo Regional únicamente la aprobación de la donación a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao de los bienes adquiridos hasta a la fecha en atención al Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, los mismos que ascienden a la suma de S/. 157,970.54 de acuerdo con el Informe N° 1156-2015-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; en aplicación de lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 12:35 horas del 23 de julio del 2015 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMENAS ARANA ARANDA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
ABOG. ARTURO LAMO DE VILLEGAS  
CONSEJERO DELEGADO